

**CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. 2201-2022**

No. DEL PROCESO	DC-SED-CD-2201- 2022
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS CARLOS CAJIAO RAMOS
NIT / CC	817004984-4 / 1.059.596.772 de Morales – Cauca.
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR POR EL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LOS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDAD, A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT, DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES UBICADOS EN TERRITORIOS INDÍGENAS O QUE ATIENDAN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, QUE AYUDE A RECUPERAR Y FORTALECER LOS PROCESOS CULTURALES DE ALIMENTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO SEIP, LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, Y EN LOS TÉRMINOS Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL MISMO.
CDP	3482 del 22 de junio de 2022 / 13422 del 09 de junio de 2022
VALOR:	SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$727.253.100).
PLAZO	El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o el calendario académico indígena para el año 2022 según corresponda, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

Entre los suscritos a saber, **DANNY EUDOXIO PRADO GRANJA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.388.411, en su calidad de Secretario de Educación y Cultura (E) del Departamento del Cauca, encargado mediante Decreto Departamental No. 1213- 07-2022 del 01 de julio de 2022 y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por una parte y por la otra **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA**, con Nit. 817004984-4, representado legalmente por **LUIS CARLOS CAJIAO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.596.772 de Morales (C), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que ni el, ni la persona jurídica que representa, no se encuentran incurso (a) en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación del servicio de alimentación escolar - PAE, previas a las siguientes consideraciones: **1) Que YENNY MELO CORTES**, Profesional Universitario de la Oficina de Cobertura Educativa PAE, suscribió los correspondientes ESTUDIOS PREVIOS, que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción del presente contrato de prestación del servicio de alimentación escolar. **2) Que la modalidad de selección será la contratación directa de acuerdo al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 2160 de 2021, literal L. "Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas."** **3) Que la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA**, cuenta con experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar conforme a las condiciones establecidas. **4) Conforme al artículo 2.8.4.4.5, del Decreto 1068 de 2015 y teniendo en cuenta que existen relaciones contractuales vigentes con igual objeto, al que se**

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. 2201-2022

pretende suscribir, el ordenador del gasto deja expresa constancia de su autorización para celebrarlo. 5) Que según Resolución No. 06431-06-2022 del 30 de junio de 2022, se justifica la procedencia de la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en lo referente a la modalidad de selección para la contratación del programa de alimentación escolar en territorios indígenas. En consecuencia, el presente contrato de prestación del servicio de alimentación escolar se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR POR EL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LOS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDAD, A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LA MATRÍCULA OFICIAL SIMAT, DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES UBICADOS EN TERRITORIOS INDÍGENAS O QUE ATIENDAN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, QUE AYUDE A RECUPERAR Y FORTALECER LOS PROCESOS CULTURALES DE ALIMENTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO SEIP, LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, Y EN LOS TÉRMINOS Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL MISMO. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: 2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

Denominación	Modalidad	Tipo	Valor ración individual
PAE REGULAR	PREPARA EN SITIO	Complemento alimentario Jornada de la mañana	\$2.300
PAE JORNADA UNICA		Complemento alimentario tipo almuerzo	\$3.185

El valor de la ración está dado para cumplir con los requerimientos y demás características establecidas en los lineamientos técnico-administrativos del programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional y contenidos en la Resolución 18858 de 2018, el Plan Alimentario Indígena Propio y la minuta patrón autorizada por el MEN para la ETC Cauca. **2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A CARGO DEL CONTRATISTA PARA LA ATENCIÓN DE PAE:** Las contenidas en LA PROPUESTA INTEGRAL PAIP DE LA ATENCIÓN PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS que se incorpora como **ANEXO TÉCNICO No 1 DEL PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO** QUE CONTIENE SU DESARROLLO EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 Y EL PROCESO DE CONCERTACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE PAE A LA POBLACIÓN INDÍGENA DE LA ETC CAUCA en el cual se describen las actividades a desarrollar para la ejecución PAE. **2) EL ANEXO TÉCNICO NO. 2 CONFORMACIÓN DEL COMPLEMENTO PREPARADO EN SITIO JORNADA MAÑANA, JORNADA TARDE, COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO PARA JORNADA ÚNICA** del plan alimentario indígena propio. Documentos que para todos los efectos hace parte Integral del proceso y de los futuros contratos que llegaren a resultar. **3) Mediante Resolución 2157 del 20 de diciembre de 2021 del Ministerio de Salud y Protección social se modifica el artículo 4 de la Resolución 777 de 2021, modificado por la Resolución 1687 de 2021, el cual frente al servicio educativo establece: "Parágrafo 3. Dadas las actuales condiciones sanitarias y la evolución de la pandemia, el servicio educativo, incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias, continuará desarrollándose de manera presencial. Lo anterior también aplica para la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación superior en los programas académicos cuyos registros así lo exijan. Para el desarrollo de estas actividades no se exigirán límites de aforo".** En razón de lo expuesto, en respeto a la diversidad étnica y cultural, le surge a la entidad la necesidad de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la contratación del o los operadores para iniciar la prestación del servicio de alimentación escolar para la vigencia 2022, mediante la entrega de un complemento alimentario que aporte a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación en los establecimientos educativos oficiales que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, de los municipios no certificados que conforman la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Cauca, en el marco de la Resolución 18858 de 2018. La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca comprometida en garantía del derecho a la educación de nuestros menores y por ende la generación de estrategias de acceso, permanencia y ampliación de cobertura, formuló el siguiente proyecto, que se enmarcan dentro de las políticas, objetivos y ejes estratégicos del Plan Departamental de Desarrollo "42 motivos para avanzar", calidad, cobertura, y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, así:



CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. 2201-2022

Nombre: "IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE PARA LA ATENCIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL A LA POBLACIÓN INDIGENA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA "
Código : BPIN 2022003190009
Fuente : Regalías
Resolución de viabilidad No. 03319-04-2022 de fecha 01 de abril de 2022

Nombre: "IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN PARA LA VIGENCIA 2022 EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"
Código : BPIN 2021003190093
Fuente : Nación y SGP
Concepto de viabilidad de fecha 28 de septiembre de 2021 de la Oficina Asesora de Planeación de la Gobernación del Cauca, ajuste No. 1 de fecha 28 de diciembre de 2021 y ajuste No. 2 de fecha 07 de marzo de 2022

2.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.8 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del programa tendrán a su cargo las siguientes funciones:

1. Cumplir oportunamente Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional, contenidos en la Resolución 18858 de 2018 y/u otras que reglamenten la materia.
2. Planear, organizar y garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derecho beneficiarios del programa según estipule el plan de remisiones del PAIP, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad.
3. Cumplir con el personal culturalmente idóneo y necesario para la manipulación de alimentos, acorde al PAIP, garantizando la oportunidad y cantidad para todas las etapas del proceso, del recurso humano suficiente de acuerdo a lo establecido en la Resolución 18858 de 2018 de Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, además de garantizar que éste personal tenga la aptitud, idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.
4. Beneficiar con la entrega de raciones diarias a los titulares de derecho de la población objetivo debidamente registrado en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, como resultado del proceso de priorización y focalización, realizado por la entidad territorial y los establecimientos educativos.
5. Prestar el servicio de alimentación escolar durante los días de atención con estudiantes determinados en el calendario escolar definido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca y por los días efectivos de operación que fueran contratados, exceptuando los días de receso escolar, día de la excelencia educativa o día E fijado por el Ministerio de Educación Nacional, vacaciones, sábados, domingos y festivos, así como recesos en casos de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Generar espacios de dialogo con las autoridades étnicas, para establecer acuerdos que permitan garantizar la atención diferencial, acorde a lo previsto en el numeral 4.2 de la Resolución 18858 de 2018.
7. Cumplir a cabalidad el objeto contractual dentro del plazo pactado.
8. Constituir dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del contrato las garantías exigidas en el mismo, y ampliarlas en el mismo tiempo cuando hubiere lugar a ello.
9. Elaborar, presentar y sustentar cuando la supervisión y/o la entidad lo requiera, informes periódicos de ejecución dentro de los diez (10) días calendario siguientes al periodo que se reporta, los que deben ser entregados a través de la oficina de atención y servicio al ciudadano SAC para ser direccionados a la supervisión, en los formatos establecidos por la entidad como soportes para el trámite y pagos pactados.
10. Informar periódicamente a la Entidad Territorial, al MEN, la UAPA y/o la supervisión, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido.
11. Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes de la entidad territorial y/o de la UAPA, la supervisión y/o las efectuadas por los diferentes entes de control.
12. Atender las visitas realizadas por representantes de la entidad territorial y/o de la UAPA, la supervisión y/o las efectuadas por los diferentes entes de control.
13. Atender las reuniones convocadas por la supervisión, establecimientos educativos, representantes de la entidad territorial, MEN, UAPA, entes de control y otros actores del programa.
14. Facilitar la información requerida y participar en las reuniones, Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado.
15. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, MEN, UAPA, Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, Comité de Dinamizadores PAE y demás actores del programa y cumplir con el diseño e implementación de los planes

Secretaría de Educación y Cultura del Cauca
Carrera 6 No. 3 – 82. Edificio de la Gobernación del Cauca

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. 2201-2022

de mejoramiento que se requieran. **16.** Garantizar la implementación y cumplimiento del Plan Alimentario Indígena Propio determinado para el establecimiento educativo priorizado para PAE. **17.** Informar de manera oportuna a la entidad de los cambios que se generen en la estructura de la autoridad indígena, como cambio de representante legal y coordinador administrativo. **18.** Tramitar de manera oportuna las modificaciones, adiciones y pólizas que se generen dentro del proceso de contratación del programa. **19.** Mientras persista la pandemia por el COVID 19 cumplir las normas o protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional y Departamental y en especial por aquellos implementados por la Entidad y por los pueblos indígenas, con el fin de preservar la integridad personal y la de las comunidades con las cuales tengan relación dentro de la ejecución de su objeto contractual. **20.** Dar cumplimiento a los Anexos técnicos 1 y 2, que forman parte integral de las obligaciones contractuales. **2.4 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA:** Además de las funciones y obligaciones estipuladas por la ley para las entidades territoriales, especialmente las previstas en el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 18858 de 2018, son obligaciones de la entidad territorial: **1.** Realizar los pagos al contratista acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción de la supervisión. **2.** Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN para pueblos indígenas, estableciendo y remitiendo a este Ministerio la priorización de Instituciones Educativas. **3.** Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores prestadores del servicio. **4.** Registrar en el SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN. **5.** Establecer la ruta de supervisión, seguimiento y control para el programa PAE. **6.** Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública. **7.** Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **8.** Coordinar, vigilar y hacer seguimiento de la ejecución del presente contrato a través de los funcionarios que se designen de supervisión para el efecto. **9.** Garantizar la supervisión del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o el calendario académico indígena para el año 2022 según corresponda, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es responsabilidad del Supervisor iniciar la ejecución en la plataforma SECOP II y publicar los documentos en la sección 7- "Ejecución del contrato- Documentos de ejecución del contrato". **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. 4.1. VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del contrato a suscribirse es de SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$727.253.100), de los cuales TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$380.942.100) que corresponde a Recursos del Sistema General de Regalías y TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$346.311.000) que corresponde a Recursos Nación con Destinación Específica Programa Alimentación Escolar, como se detalla a continuación:

ZONA	MUNICIPIO	RECURSOS	CUPOS PAE REG	CUPOS JU	DIAS	VALOR RACION PAE REG	VALOR RACION JU	VALOR RACIONES PAE REG	VALOR RACIONES JU	VALOR TOTAL
INDIGENA TOTOGUAMPA	SILVIA, TOTORO, PIENDAMO	REGALIAS	5.019	0	33	2.300	3.185	380.942.100	0	\$ 380.942.100
		NACION			30			346.311.000	0	\$ 346.311.000
TOTAL				0	63	2.300	3.185	727.253.100	0	\$ 727.253.100

La entidad no hará reconocimiento económico de las raciones que excedan las raciones contratadas, siendo obligación del CONTRATISTA llevar seguimiento de las raciones ejecutadas, como de mantener informada a la entidad frente a los avances de la ejecución con la presentación de los informes de ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Departamento del Cauca pagara los dineros correspondientes a los Recursos del Sistema General de Regalías del contrato, en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 520176702. **4.2. ANTICIPO:** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA pagará UN ANTICIPO, en cuantía equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, correspondiente a recursos de la nación, que se entregará una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. El anticipo será amortizado en dos (2) de los pagos periódicos a partir del pago del primer informe periódico de



CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. 2201-2022

ejecución, cada uno con una amortización del cincuenta por ciento (50%) del valor del anticipo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos recibidos a título de anticipo EL CONTRATISTA los deberá manejar en una cuenta de ahorros exclusiva del contrato, especial y separada, a nombre del contrato y manejada por el CONTRATISTA, la que se deberá reportar a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA mediante certificación que indique el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera y modalidad de la cuenta, cuyos rendimientos financieros deberán reintegrarse al Departamento de manera bimestral. Los valores que sean financiados con la fuente de recursos de proyectos de inversión del Sistema General de Regalías, no son susceptibles del pago de anticipo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista podrá renunciar al anticipo, o amortizar el anticipo en un porcentaje superior al exigido. **4.3. FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA** cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: A través de pagos periódicos por veinte (20) días de operación y un pago final por el saldo de días de operación, de acuerdo con las raciones certificadas por la supervisión, previa presentación de los informes periódicos de ejecución en las condiciones y formatos exigidos en la ruta de seguimiento, monitoreo y control, certificación del Directivo Docente del Establecimiento Educativo sobre el cumplimiento de la entrega de raciones en el periodo que se pretenda cobrar, acompañada de los soportes de las compras y entrega de alimentos y raciones suministradas, certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato y la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura con los soportes y anexos exigidos por la Secretaría de Hacienda para el trámite. Los recursos recibidos a título de pagos del contrato, EL CONTRATISTA los deberá manejar en una cuenta de ahorros exclusiva del contrato, especial y separada, a nombre del contrato y manejada por el CONTRATISTA, la que se deberá reportar a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA mediante certificación que indique el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera y modalidad de la cuenta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos objeto del contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos del contrato, serán depositados en la cuenta de ahorros exclusiva del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** Los pagos que deban efectuarse en virtud del presente contrato, se cancelaran con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal:

VIGENCIA FISCAL	CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR
2022	3482 del 22 de junio de 2022	\$346.311.000
	13422 del 09 de junio de 2022	\$380.942.100

CLÁUSULA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Ni el contratista ni sus dependientes o personal vinculado para la ejecución del contrato producto del proceso, adquieren relación laboral alguna con la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA supervisará el cumplimiento del presente contrato a través de la Profesional Universitaria **PAULA ANDREA PRADO FAJARDO** de la Oficina de Cobertura Educativa – PAE de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. Las partes acuerdan que EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a través del secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido por parte del secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el CONTRATISTA pagará a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, renunciando expresamente el contratista a la tasación de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS:** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir y/o prorrogar las garantías, en cualquiera de sus amparos, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, suma que podrá ser descontada del pago final. - Por mora o

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. 2201-2022

incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso. - Por el incumplimiento a los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, el valor de cada multa, será de uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retraso en la obligación incumplida. Cuando se trate de obligaciones que no sean medibles en días de ejecución, la multa equivaldrá entre el 0,5% al 1,5% del valor del contrato. Las multas serán impuestas directamente por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo especial señalado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, renunciando el CONTRATISTA expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora y sin perjuicio de la potestad de imposición de cláusula penal pecuniaria, cuando hubiere lugar. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se descontarán de los pagos que se encontraron pendientes a su favor, de todas maneras, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere y/o sin perjuicio que se pueda iniciar las acciones coactivas para el pago. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley, circunstancia legal que asume en su integralidad EL CONTRATISTA exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA, salvo las registradas a la suscripción del contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y policivos. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA por causas y omisiones de EL CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 252 de 2020. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de EL DEPARTAMENTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA se compromete con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto EL CONTRATISTA, se obliga a NO disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA. En caso de incumplimiento de esta obligación EL CONTRATISTA responderá por los eventuales perjuicios que se causen al DEPARTAMENTO DEL CAUCA. En todo caso, la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El Contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo el Departamento del Cauca, procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Departamento podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTIAS:** El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad, una garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y



CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. 2201-2022

condiciones que a continuación se precisan: a). Cumplimiento del Contrato, en cuantía equivalente al 20% del valor total de contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir de su perfeccionamiento. b). Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. c). Calidad del servicio por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. d). Calidad de los bienes por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. e). Buen manejo y correcta inversión de anticipo, en cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo entregado, con una vigencia igual al plazo del contrato. **2) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A favor de terceros por un valor asegurado equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), con vigencia igual al plazo del contrato. Si se prorroga o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas anteriormente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere: a). La obtención del respectivo registro presupuestal; b). La aprobación única de la garantía.

ACTA LIQUIDACIÓN BILATERAL CONTRATO No.2201 DE 2022

1. DATOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO

No. DE CONTRATO:	2201-2022		
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	NT	891580018-8
CONTRATISTA:	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA	NT	817009884-4
REPRESENTANTE LEGAL	ALFREDO PEÑA COLLAZOS	CC	10.722.702 exp. Silvia - Cauca.
SUPERVISOR:	PAULA ANDREA PRADO FAJARDO	NOVEL	PROFESIONAL LINGÜÍSTAS
OBJETO:	El CONTRATISTA se compromete con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA a prestar el servicio de alimentación escolar por el cual se brinda un complemento alimentario en los diferentes tipos y modalidad a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados, privados y focalizados en la matrícula oficial SIMAT de las instituciones y centros educativos oficiales ubicados en territorios indígenas o que atienden población mayoritariamente indígena de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca, que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación de conformidad con los principios y objetivos del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, los estudios previos elaborados por la entidad, las condiciones definidas en los lineamientos Técnico Administrativos PAE MTH contenidos en la Resolución 18858 de 2018 parte integrante del contrato, y en los términos y alcances establecidos en el		

2. VALOR DEL CONTRATO, ADICIONES Y/O MODIFICACIONES AL CONTRATO PRINCIPAL

OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$888.733.800), conforme al siguiente cuadro:

CONTRATO PRINCIPAL Y MODIFICACIONES	MUNICIPIO	RECURSOS	CUPOS	DÍAS	VALOR RACION PAE REG	VALOR PAE REG	VALOR TOTAL
CONTRATO PRINCIPAL	SILVIA, TOTORO	REGALIAS	5019	33	\$ 2.300	\$ 380.942.100	\$ 380.942.100
		NACION		20		\$ 346.311.000	\$ 346.311.000
MODIFICATORIO 1	PIENIAMO	NACION	4947	15		\$ 161.480.700	\$ 161.480.700
TOTAL				78	\$ 2.300	\$ 888.733.800	\$ 888.733.800

2.1 RESPALDO PRESUPUESTAL

CONTRATO	CDP No.	FECHA	VALOR	RCP No.	FECHA	VALOR
PRINCIPAL	13422	09/06/2022	\$ 4.768.990.815	14022	26/07/2022	\$ 380.942.100
	3482	22/06/2022	\$ 3.555.875.990	6314	26/07/2022	\$ 346.311.000
ADICION 1	6045	19/10/2022	\$ 161.480.700	10577	03/11/2022	\$ 161.480.700
TOTAL						\$ 888.733.800

3. CRONOLOGIA DEL CONTRATO:

PLAZO: El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o el calendario académico indígena para el año 2022 según corresponda, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

FECHA DE CONTRATO PRINCIPAL:	22/07/2022
FECHA ACTA INICIO:	03/08/2022
FECHA CONTRATO MODIFICATORIO 1:	03/11/2022
FECHA DE TERMINACIÓN:	02/12/2022

4. GARANTÍAS

a. CONTRATO PRINCIPAL

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACIÓN DE PÓLIZAS
Cumplimiento	40-44-101057753	28/07/2022	22/07/2022	01/03/2023	\$ 145.450.620	SEGUROS DEL ESTADO	03/08/2022
Calidad del servicio	40-44-101057753	28/07/2022	22/07/2022	01/03/2023	\$ 145.450.620	SEGUROS DEL ESTADO	03/08/2022
Salario, Prestaciones Sociales e indemnizaciones	40-44-101057753	28/07/2022	22/07/2022	31/10/2025	\$ 145.450.620	SEGUROS DEL ESTADO	03/08/2022
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	40-44-101057753	28/07/2022	22/07/2022	31/10/2022	\$ 218.175.930	SEGUROS DEL ESTADO	03/08/2022
Calidad de los elementos	40-44-101057753	28/07/2022	22/07/2022	01/03/2023	\$ 145.450.620	SEGUROS DEL ESTADO	03/08/2022
Responsabilidad civil	40-40-101015023	28/07/2022	22/07/2022	31/10/2022	\$ 200.000.000	SEGUROS DEL ESTADO	03/08/2022

b. MODIFICATORIO 1.

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACIÓN DE PÓLIZAS
Cumplimiento	40-44-101057753	09/11/2022	22/07/2022	01/04/2023	\$ 177.746.760	SEGUROS DEL ESTADO	10/11/2022
Calidad del servicio	40-44-101057753	09/11/2022	22/07/2022	02/04/2023	\$ 177.746.760	SEGUROS DEL ESTADO	10/11/2022
Salario, Prestaciones Sociales e indemnizaciones	40-44-101057753	09/11/2022	22/07/2022	02/12/2025	\$ 177.746.760	SEGUROS DEL ESTADO	10/11/2022
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	40-44-101057753	09/11/2022	22/07/2022	02/12/2022	\$ 266.620.140	SEGUROS DEL ESTADO	10/11/2022
Calidad de los elementos	40-44-101057753	09/11/2022	22/07/2022	02/04/2023	\$ 177.746.760	SEGUROS DEL ESTADO	10/11/2022
Responsabilidad civil	40-40-101015023	09/11/2022	22/07/2022	02/12/2022	\$ 200.000.000	SEGUROS DEL ESTADO	10/11/2022

5. ANTICIPO

El operador ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA no hizo efectivo el cobro del ANTICIPO equivalente al 30% del valor del contrato principal, según lo previsto en la

CLÁUSULA CUARTA numeral 4.2 del contrato 2201-2022.

6. BALANCE TÉCNICO DEL OBJETO CONTRACTUAL

Hacia la entrega por parte del operador ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA de los informes mensuales de ejecución del contrato 2201-2022; la supervisión a través de su equipo PAE de apoyo a la supervisión realizó su remisión, con el siguiente balance donde se detallan los valores reconocidos a título de ejecución, como las inyecciones o pagos que se dejó de reconocer por cuanto no se soportó en debida forma por el operador el pleno cumplimiento de su obligación, correspondiendo dichas inyecciones entre otras a razones que el operador dentro de los informes mensuales de ejecución no soportó su entrega de conformidad con la ruta de supervisión y los formatos estipulados para ello, es decir se dejó de aportar o no se aportó en debida forma documentos como planillas de registro diario de asistencia, certificación de cobertura y/o remisión de viveres, entre otros, motivo por el cual para la supervisión no es posible hacer el reconocimiento económico de estas raciones si no se encuentra debidamente soportada su entrega en los términos del contrato. Debe ponerse de presente que de conformidad con lo previsto en la Ley 1479 de 2011, es función de la supervisión del PAE y su equipo de apoyo a la supervisión, hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo que corresponde al programa de alimentación escolar PAE vigilar y verificar la entrega de los complementos alimentarios en las condiciones del contrato y los lineamientos técnicos, con el estricto cumplimiento de las formalidades que sirven para vigilar y supervisar a los operadores, como se detalla en los respectivas certificaciones de los profesionales de apoyo a la supervisión en los diferentes componentes, así:

ACTA PARCIAL	PERIODO	CUPOS	RACIONES	VALOR RP\$	VALOR EJECUTADO	VALORES NO PAGADOS	VALOR NETO PAGADO	REGISTRO PRESUPUESTAL UTILIZADO		
								6314	14022	10577

ACTA PARCIAL	COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR NETO	AMORTIZACIÓN ANTICIPO	TOTAL
Acta Parcial 1	19834 del 27/11/2022	225.935.400	0	225.935.400
Acta Parcial 2	24533 del 26/12/2022	120.375.600	0	120.375.600
	122261822 del 12/12/2022	106.126.200	0	106.126.200
Acta Parcial 3	123866522 del 27/12/2022	274.815.900	0	274.815.900
	24924 del 27/12/2022	154.744.800	0	154.744.800
TOTAL		881.997.900	0	881.997.900

BALANCE DEL CONTRATO					
CONCEPTO	VALOR	VALOR	VALOR NO PAGO	VALOR SIN EJECUTAR	SUMAS IGUALES
VALOR CONTRATO INICIAL (NACION)	\$ 346.311.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
VALOR CONTRATO INICIAL REGALIAS	\$ 380.942.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
VALOR MODIFICATORIO 1 (NACION)	\$ 161.480.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
VALOR MODIFICATORIO SGR	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
VALOR MODIFICATORIO SGP	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
VALOR NETO PAGADO NACION	\$ 0	\$ 501.055.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0
VALOR NETO PAGADO SGR	\$ 0	\$ 380.942.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0
VALOR NETO PAGADO SGP	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
VALOR NO PAGO - NACION	\$ 0	\$ 0	\$ 6.597.900	\$ 0	\$ 0
VALOR NO PAGO - SGR	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
VALOR NO PAGO - SGP	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
VALOR SIN EJECUTAR - NACION	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 138.000	\$ 0
VALOR SIN EJECUTAR - SGR	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
VALOR SIN EJECUTAR - SGP	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTAL (SUMAS IGUALES)	\$ 888.733.800	\$ 881.997.900	\$ 6.597.900	\$ 138.000	\$ 888.733.800

La liquidación del contrato se realiza con los soportes presentados por el contratista, el recibo de estos no exime al contratista de su responsabilidad por la no realización de actividades, la mala realización o la mala calidad de las mismas, quedando por tanto bajo su responsabilidad los pagos a proveedores y al personal que contrató para la ejecución del contrato de Alimentación Escolar, esto es al evento que queden honorarios, servicios y otros pagos salariales pendientes.

La administración departamental solo reconoce lo que está debidamente soportado en los anexos que hacen parte integral del contrato de conformidad con los lineamientos técnicos administrativos del Programa de Alimentación Escolar reglamentados mediante la Resolución 18858 de 2018, el valor de lo ejecutado por el contratista se reconoce de acuerdo con los Informes presentados por el contratista y avalados por la supervisión y su equipo PAE de apoyo a la supervisión.

Mediante Decreto No 1742 de fecha 23 de septiembre de 2022, se delega en el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca la competencia para suscribir las actas de liquidación de mutuo acuerdo o de manera unilateral, de conformidad con el art. 11 de la ley 1150 de 2007.

6. DETERMINACIÓN CON RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 2201 DE 2022

Por todo lo expresado anteriormente, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procedió a revisar la documentación presentada por el contratista, correspondiente a los Informes mensuales de ejecución del contrato Nro. 2201 de 2022 suscrito con el ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA Representado por ALFREDO PEÑA COLLAZOS, para dar validez a la ejecución real del contrato.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procede a efectuar la liquidación por mutuo acuerdo del Contrato Nro. 2201 de 2022, basados en la normatividad vigentes según el artículo 11 de la ley 1150 de 2007: "DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término o que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A."

El artículo 136 del C. C. A., contenido en el Decreto Ley 01 de 1984, al que se refiere el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 estableció los términos de caducidad de las acciones ante la jurisdicción contencioso administrativa, fue sustituido por el artículo 161 de la Ley 1472 de 2011, mediante la cual se expidió el CPACA entrando en vigencia desde el día 2 de julio de 2012.

Las partes manifiestan que aceptan la liquidación de mutuo acuerdo del contrato No 2201 de 2022 a partir de la fecha de suscripción de la presente acta y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del contrato en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto.

Para constancia se firma por quienes intervinieron en ella, Popayán,

AMARILDO CORREA OBANDO
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Paula Andrea Prado Fajardo
PAULA ANDREA PRADO FAJARDO
Supervisora P.U. Cobertura Educativa - PAE

Alfredo Peña Collazos
ALFREDO PEÑA COLLAZOS
Representante Legal del ASOCIACIÓN
DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL ORIENTE
CAUCANO TOTOGUAMPA

Revisó: Diana Isabel Paredes Romero - Abogada Contratista Despacho SED Cauca

Revisó: Yenny Melo Cortes - PU Cobertura Educativa PAE

Proyecto: Paula Andrea Prado Fajardo - Profesional Univ. Cobertura Educativa PAE

09 MAY 2023

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. 0483 de 2021

N°. DE PROCESO	0483-2021
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA	ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA
NIT	817004984-4
OBJETO	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR POR EL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LOS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDAD, A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT, DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES UBICADOS EN TERRITORIOS INDIGENAS O QUE ATIENDAN POBLACION MAYORITARIAMENTE INDIGENA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACION DEPARTAMENTO DEL CAUCA, QUE AYUDE A RECUPERAR Y FORTALECER LOS PROCESOS CULTURALES DE ALIMENTACION, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO SEIP, LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 18858 DE 2018 PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, Y EN LOS TERMINOS Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL MISMO.
CDP	300 DEL 12 DE ENERO DE 2021
PLAZO	HASTA EL AGOTAMIENTO DEL RECURSO CONTRATADO O EL VENCIMIENTO DE LOS DÍAS DE OPERACIÓN, LO QUE PRIMERO OCURRA, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, Y CONFORME A LOS DÍAS DE ATENCIÓN CON ESTUDIANTES ESTABLECIDOS EN EL CALENDARIO ACADÉMICO INDÍGENA PARA EL AÑO 2021, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Entre los suscritos a saber, **JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.158 de Popayán (Cauca), en su calidad de Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, delegado mediante Decreto Departamental No. 1063-09-2020 del 9 de septiembre de 2020 y quien para efectos legales del presente contrato se

denominará **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por una parte y por otra **LA ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA**, con NIT 817004984-4 representada legalmente por **LUIS CARLOS CAJIAO RAMOS**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.059.596.772 expedida en **MORALES (C)**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que ni el, ni la persona jurídica que representa, no se encuentran incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, previas a las siguientes consideraciones: **1) Que YENNY MELO CORTES y RODRIGO BAMBAGUE MENESES**, Profesionales Universitarios de la Oficina de Cobertura Educativa, suscribieron los correspondientes ESTUDIOS PREVIOS, que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción del presente contrato interadministrativo. **2) Que** Por disposición de la Resolución 18858 de 2018, se fija la modalidad de selección para contratar el servicio de alimentación escolar para los territorios indígenas, en aplicación de lo contemplado en el Decreto 2500 de 2010, que permite acudir a la contratación directa, previendo la posibilidad de acudir a dos causales de contratación directa previstas en la ley, dentro de las cuales se encuentra el contrato interadministrativo. **3) Que LA ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA**, cuenta con experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar conforme a las condiciones establecidas. **4) Conforme** al artículo 2.8.4.4.5, del Decreto 1068 de 2015 y teniendo en cuenta que existen relaciones contractuales vigentes con igual objeto, al que se pretende suscribir, el ordenador del gasto deja expresa constancia de su autorización para celebrarlo. **5) Que** se cuenta con resolución por medio de la cual, se justifica la procedencia de la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Resolución 18858 de 2018, "*por la cual se definen las Lineamientos Técnicos- Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena*", en lo referente a la modalidad de selección para la contratación del programa de alimentación escolar en territorios Indígenas. En consecuencia, el presente Contrato Interadministrativo se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR POR EL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LOS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDAD, A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT, DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES UBICADOS EN TERRITORIOS INDIGENAS O QUE ATIENDAN POBLACION MAYORITARIAMENTE INDIGENA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACION DEPARTAMENTO DEL CAUCA, QUE AYUDE A RECUPERAR Y FORTALECER LOS PROCESOS CULTURALES DE ALIMENTACION, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO SEIP, LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 18858 DE 2018 PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, Y EN LOS TERMINOS Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL MISMO. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: 2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Conforme a las situaciones asociadas a la pandemia por el COVID-19 para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en la ETC CAUCA y las orientaciones del Gobierno Nacional asociada a los picos o comportamientos de la pandemia, se ha determinado iniciar la ejecución del programa bajo la modalidad de ración para preparar en casa mediante la entrega de una canasta básica de alimentos equivalentes a un tiempo de comida al día por un mes, en este se incluyen alimentos de los grupos de cereales y harinas fortificadas, leche y productos

lácteos, alimento proteico, grasas y azúcares, para que se lleve a cabo la preparación y consumo en el hogar; conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

Denominación	Modalidad	Tipo	Valor ración individual
RACIÓN PARA PREPARAR EN CASA	PREPARADA EN CASA	PAQUETE 1 por 20 DÍAS	\$36.000
		PAQUETE 1 por 20 DÍAS para la zona de la costa pacífica	\$36.960

La modalidad de ración para preparar en casa podrá cambiarse a la modalidad preparada en sitio, ración industrializada o complemento tipo almuerzo cuando las condiciones sanitarias hayan cambiado, decisión determinada por la reducción de contagios y/o las evaluaciones y diagnósticos necesarios que determinen que ya no genera riesgo para la comunidad educativa volver a la presencialidad, cambios que se deberán ajustar a los anexos técnicos definidos por la entidad para la ejecución del programa, los lineamientos técnicos del programa y demás normas que modifiquen la operación conforme a las siguientes especificaciones:

Denominación	Modalidad	Tipo	Valor ración individual
PAE REGULAR	PREPARA EN SITIO	Complemento alimentario Jornada de la mañana	\$1.800
PAE REGULAR		Complemento alimentario Jornada de la mañana diferencial costa pacífica	1.848
PAE JORNADA ÚNICA		Complementos alimentario tipo almuerzo	2.968
PAE JORNADA ÚNICA		Complementos alimentario tipo almuerzo diferencial costa pacífica	3.052

El valor de la ración está dado para cumplir con los requerimientos y demás características establecidas en los lineamientos técnico-administrativos del programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional y contenidos en la Resolución 18858 de 2018, el Plan Alimentario Indígena Propio y la ración para preparar en casa autorizada por el MEN para la ETC Cauca. **2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A CARGO DEL CONTRATISTA PARA LA ATENCIÓN DE PAE:** 1) Las contenidas en LA PROPUESTA INTEGRAL PAIP DE LA ATENCIÓN PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS que se incorpora como **ANEXO TÉCNICO No 1 DEL PLAN ALIMENTARIO INDIGENA PROPIO QUE CONTIENE SU DESARROLLO EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 Y EL PROCESO DE CONCERTACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE PAE A LA POBLACIÓN INDIGENA DE LA ETC CAUCA** y que también contiene su desarrollo en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica derivada de la pandemia covid-19, contenidos en la Resolución 006 de 2020 y la Resolución 007 de 2020 que adiciona la Resolución 18858 de 2018, en el cual se describen las actividades a desarrollar para la ejecución PAE. 2) **EL ANEXO TÉCNICO NO. 2 CONFORMACIÓN DEL COMPLEMENTO PREPARADO EN SITIO JORNADA MAÑANA, JORNADA TARDE, COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO PARA JORNADA ÚNICA Y RACIÓN PARA PREPARAR EN CASA** del plan alimentario indígena propio que contiene su desarrollo en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica derivada de la pandemia covid-19. Documentos que para todos los efectos hace parte Integral del proceso y de los futuros contratos que llegaren a resultar. 3) Lo establecido por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar en la Resolución N° 0008 del 22 de abril de 2020 que corrige el artículo 9 Resolución

0007 "Por la cual se corrige la Resolución 0007 de 2020 por medio de la cual se expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19." por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020, la cual, según su artículo 1 establece que se puede brindar la alimentación Escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial, en cualquiera de las modalidades establecidas en ésta resolución (ración industrializada, ración para preparada en casa o bono alimentario) para su consumo en casa, durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, a fin de seguir aportando el complemento alimentario recibido en condiciones académicas normales, y que las Entidades Territoriales Certificadas o quienes contraten la prestación del servicio deberán observar los lineamientos que para el efecto expida la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender. **2.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.8 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del programa tendrán a su cargo las siguientes funciones: **1)** Cumplir oportunamente Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional, contenidos en la Resolución 18858 de 2018 y/u otras que reglamenten la materia. **2)** Planear, organizar y garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derecho beneficiarios del programa según estipule el plan de remisiones del PAIP, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad. **3)** Beneficiar con la entrega de ración preparada en casa a los titulares de derecho de la población objetivo debidamente registrado en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, como resultado del proceso de priorización y focalización, realizado por la entidad territorial y los establecimientos educativos. **4)** Generar espacios de dialogo con las autoridades étnicas, para establecer acuerdos que permitan garantizar la atención diferencial, acorde a lo previsto en el numeral 4.2 de la Resolución 18858 de 2018. **5)** Cumplir a cabalidad el objeto contractual dentro del plazo pactado. **6)** Constituir dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato las garantías exigidas en el mismo, y ampliarlas en el mismo tiempo cuando hubiere lugar a ello. **7)** Elaborar, presentar y sustentar cuando la supervisión y/o la entidad lo requiera, informes mensuales parciales de ejecución dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes que se reporta, los que deben ser entregados a través de la oficina de atención y servicio al ciudadano SAC para ser direccionados a la supervisión, en los formatos establecidos por la entidad, y un informe final como soportes para el trámite y pagos pactados. **8)** Informar periódicamente a la Entidad Territorial, al MEN y/o la supervisión, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido. **9)** Atender las visitas realizadas por representantes de la entidad territorial y/o del MEN, la supervisión y/o las efectuadas por los diferentes entes de control. **10)** Atender las reuniones convocadas por la supervisión, establecimientos educativos, representantes de la entidad territorial, MEN, entes de control y otros actores del programa. **11)** Facilitar la información requerida y participar en las reuniones, Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado. **12)** Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, MEN, Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y demás actores que participan en el PAE. **13)** Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, el Comité de Dinamizadores PAE, el MEN y demás actores del Programa; y cumplir con el diseño

e implementación de los planes de mejoramiento que se requieran. 14) Garantizar la implementación y cumplimiento del Plan Alimentario Indígena Propio determinado para el establecimiento educativo priorizado para PAE. 15) Informar de manera oportuna a la entidad de los cambios que se generen en la estructura de la autoridad indígena, como cambio de representante legal y coordinador administrativo. 16) Tramitar de manera oportuna las modificaciones, adiciones y pólizas que se generen dentro del proceso de contratación del programa. 17. Mientras persista la pandemia por el COVID 19 cumplir las normas o protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional y Departamental y en especial por aquellos implementados por la Entidad y por los pueblos indígenas, con el fin de preservar la integridad personal y la de las comunidades con las cuales tengan relación dentro de la ejecución de su objeto contractual. **2.4. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.** Además de las funciones y obligaciones estipuladas por la ley para las entidades territoriales, especialmente las previstas en el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 18858 de 2018, son obligaciones de la entidad territorial: 1) Realizar los pagos al contratista acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción de la supervisión. 2) Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN para pueblos indígenas, estableciendo y remitiendo a este Ministerio la priorización de Instituciones Educativas. 3) Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores prestadores del servicio. 4) Registrar en el SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN. 5) Establecer la ruta de supervisión, seguimiento y control para el programa PAE. 6) Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública. 7) Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 8) Coordinar, vigilar y hacer seguimiento de la ejecución del presente contrato a través de los funcionarios que se designen de supervisión para el efecto. 9) Garantizar la supervisión del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** Hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario académico indígena para el año 2021, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es responsabilidad del Supervisor iniciar la ejecución en la plataforma SECOP II y publicar los documentos en la sección 7- "Ejecución del contrato- Documentos de ejecución del contrato". **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. 2.1. VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del contrato es de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$559.584.000), que corresponde a Recursos Nación con Destinación Específica Programa Alimentación Escolar, como se detalla a continuación:

RECURSOS	ZONA	MUNICIPIO	CUPOS	DIAS	VALOR PAQUETE ALIMENTARIO RPC (20 días)	No. ENTREGAS RPC X 20 DIAS	VALORTOTAL
NACION	INDIGENA TOTOGUAMPA	SILVIA, TOTORO, PIENDAMO	3.886	80	36.000	4	\$ 559.584.000
TOTAL				80	36.000	4	559.584.000

La entidad no hará reconocimiento económico de las raciones que excedan las raciones contratadas o paquetes alimentarios a suministrar, siendo obligación del CONTRATISTA llevar seguimiento de las raciones o paquetes ejecutados, como de mantener informada a la entidad frente a los avances de la ejecución con la presentación de los informes mensuales de ejecución.

2.2. FORMA DE PAGO: LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: ACTAS PARCIALES, a través de actas de acuerdo a las raciones realmente atendidas o para preparar en casa (RPC) realmente entregadas, previa presentación de los informes mensuales de ejecución en las condiciones y formatos exigidos en la ruta de supervisión, certificación del Directivo Docente del Establecimiento Educativo sobre el cumplimiento de la entrega de raciones en el periodo que se pretenda cobrar, acompañada de los soportes de las raciones entregadas y certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato y la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos objeto del contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos del contrato, serán depositados en la cuenta de ahorros exclusiva del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los pagos que realizará el DEPARTAMENTO DEL CAUCA se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 300 DEL 12 DE ENERO DE 2021, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento.

CLÁUSULA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones sociales.

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN: EL DEPARTAMENTO supervisará el cumplimiento de los contratos a través de Paula Andrea Prado Fajardo Profesional Universitario de la Oficina DE Cobertura Educativa – PAE, de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, o quien haga sus veces, la cual será desarrollado conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido por parte del Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento del contrato (total o parcial), el **CONTRATISTA** pagará al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, una suma equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El contratista renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente forma:

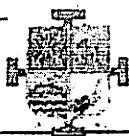
- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa



justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir y/o prorrogar las garantías, en cualquiera de sus amparos, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, suma que podrá ser descontada del pago final. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato o las correspondientes al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de retraso. Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El contratista renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA**, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley, circunstancia legal que asume en su integralidad EL **CONTRATISTA** exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al **CONTRATISTA**, salvo las registradas a la suscripción del contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y policivos. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL **CONTRATISTA** deberá mantener al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** por causas y omisiones de EL **CONTRATISTA**, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de EL **DEPARTAMENTO**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL **CONTRATISTA** se compromete con el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto EL **CONTRATISTA**, se obliga a NO disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**. En caso de incumplimiento de esta obligación EL **CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**. En todo caso, la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales



relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El Contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo el Departamento del Cauca, procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Departamento podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTIAS.** El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad, una garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones: **1.1)** Cumplimiento del Contrato, en cuantía equivalente al 20% del valor total de contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y hasta su liquidación, contado a partir de su perfeccionamiento. **1.2)** Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **1.3)** Calidad del servicio por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **1.4)** Calidad de los bienes por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **1.5)** Buen manejo y correcta inversión de anticipo, en cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo entregado, con una vigencia igual al plazo del contrato y hasta su liquidación, contado a partir de su perfeccionamiento. **2) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A favor de terceros por un valor asegurado equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes 200 SMLMV, con vigencia igual al plazo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si se prorroga o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas anteriormente. **DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal.



ACTA LIQUIDACIÓN BILATERAL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 483 DE 2021

1. DATOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO

No. DE CONTRATO:	483-2021			
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA		NIT	891580016-8
CONTRATISTA:	ASOCIACION DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA		NIT	917004984-4
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS CARLOS CANO RAMOS		CC	1059596772 de Morales
SUPERVISOR:	PAULA ANDREA PRADO FAJARDO		NIVEL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OBJETO:	El CONTRATISTA se compromete con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA a prestar el servicio de alimentación escolar por el cual se brinda un complemento alimentario en los diferentes tipos y modalidad a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados, priorizados y focalizados en la matrícula oficial SIMAT de las instituciones y centros educativos oficiales ubicados en territorios indígenas o que atienden población mayoritariamente indígena de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca, que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación de conformidad con los principios y objetivos del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, los estudios previos elaborados por la entidad, las condiciones definidas en los Lineamientos Técnicos Administrativos PAE MEN contenidos en la Resolución 18159 de 2018 parte integrante del contrato, y en los términos y alcances establecidos en el mismo.			

2. VALOR DEL CONTRATO, ADICIONES Y/O MODIFICACIONES AL CONTRATO PRINCIPAL

SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$719.856.000), conforme al siguiente cuadro:

CONTRATO PRINCIPAL Y MODIFICACIONES	MUNICIPIO	RECURSOS	CUPOS	DÍAS	VALOR PAQUETE ALIMENTAR 10 RPC /20	No. ENTREGAS RPC X 20 DÍAS	VALOR TOTAL
CONTRATO PRINCIPAL	SILVIA, TOTORO Y PIENDAMO	NACION	3.885	80	36.000	4	559.584.000
MODIFICACION 1			72				2.592.000
MODIFICACION 2			3.942	20	40.000	1	157.680.000
TOTAL							719.856.000

2.1 RESPALDO PRESUPUESTAL

CONTRATO	CDP No.	FECHA	VALOR	RCP No.	FECHA	VALOR
PRINCIPAL	300	12/01/2021	\$ 559.584.000	597	5/02/2021	\$ 559.584.000
MODIFICATORIO 1	2437	5/04/2021	\$ 2.592.000	4043	5/05/2021	\$ 2.592.000
MODIFICATORIO 2	3105	11/05/2021	\$ 157.680.000	5173	8/07/2021	\$ 157.680.000
TOTAL						\$ 719.856.000

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y protección social, el gobierno nacional, ordena, entre otras cosas: "Artículo 1. Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Artículo 2°. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptaron las siguientes medidas sanitarias: 2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas...". Así mismo, dentro de las medidas de contingencia frente al desarrollo de la pandemia COVID 19, la unidad administrativa especial para la alimentación escolar creada mediante Decreto 218 de 2020, emite la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020 «Por la cual se modifican transitoriamente "Los Lineamientos Técnicos Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE" en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19, en consideración de las órdenes y directrices del Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, ordenando entre otras medidas la Resolución 006 permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, social y Ecológica, para lo cual las Entidades Territoriales podían hacer uso de los contratos vigentes ajustándolos o adelantando nuevos contratos, incluyendo transitoriamente la modalidad Ración para Preparar en casa, que se define como una canasta básica de alimentos equivalentes a los alimentos y aporte nutricional de un periodo de operación, estableciendo en el parágrafo único del artículo 4, que en el evento de atención a población indígena se deben considerar los acuerdos preestablecidos con las comunidades y hacer ajustes únicamente con el interés de aportar al aislamiento requerido. Atendiendo la aplicación del enfoque diferencial la entidad territorial adelanta procesos de concertación con las autoridades indígenas del Departamento del Cauca donde se concertó aspectos frente a la atención de PAE dentro de la emergencia COVID 19 y la aplicación de la Resolución 006 de 2019, los que se reflejaron en el documento anexo técnico 1 y 2 del plan alimentario indígena propio. Igualmente en la concertación del valor ración se definió que a partir del 2do semestre del 2021 el valor ración pasaba de \$ 1.600 a \$ 2.000 aumento que sería financiado con los recursos de regalías del fondo del 40%. A pesar que no fue posible financiar el programa por dicho fondo, la entidad territorial cumplió lo concertado con las comunidades indígenas y reconoció el valor ración a \$ 2.000 a partir de la 5ta entrega. La declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional ha sido promulgada por las Resoluciones 644, 1402 y 2230 de 2020, 222, 730, 1918 y 1018 de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022.

3. CRONOLOGIA DEL CONTRATO:

PLAZO: El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario académico indígena para el año 2021 expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

FECHA DE CONTRATO PRINCIPAL	5/02/2021
FECHA ACTA INICIO	15/02/2021
FECHA CONTRATO MODIFICATORIO 1	9/05/2021
FECHA CONTRATO MODIFICATORIO 2	9/07/2021

4. GARANTÍAS

a. CONTRATO PRINCIPAL

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACIÓN DE PÓLIZAS
Cumplimiento	40-44-101054602	11/02/2021	5/02/2021	30/10/2021	\$ 111.916.800	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	15/02/2021
Calidad del servicio	40-44-101054602	11/02/2021	5/02/2021	30/10/2021	\$ 111.916.800	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	15/02/2021
Salario, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	40-44-101054602	11/02/2021	5/02/2021	30/06/2024	\$ 55.958.400	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	15/02/2021
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	40-44-101054602	11/02/2021	5/02/2021	30/10/2021	\$ 167.875.200	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	15/02/2021
Calidad de los elementos	40-44-101054602	11/02/2021	5/02/2021	30/10/2021	\$ 111.916.600	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	15/02/2021
Responsabilidad civil	40-40-101013510	11/02/2021	5/02/2021	30/06/2021	\$ 181.705.200	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	15/02/2021

b. MODIFICATORIO 1

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACIÓN DE PÓLIZAS
Cumplimiento	40-44-101054602	7/05/2021	5/02/2021	30/10/2021	\$ 112.435.200	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	18/05/2021
Calidad del servicio	40-44-101054602	7/05/2021	5/02/2021	30/10/2021	\$ 112.435.200	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	18/05/2021
Salario, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	40-44-101054602	7/05/2021	5/02/2021	30/06/2024	\$ 96.217.200	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	18/05/2021
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	40-44-101054602	7/05/2021	5/02/2021	30/10/2021	\$ 168.652.800	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	18/05/2021
Calidad de los elementos	40-44-101054602	7/05/2021	5/02/2021	30/10/2021	\$ 112.435.200	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	18/05/2021
Responsabilidad civil	40-40-101013510	7/05/2021	5/02/2021	30/06/2021	\$ 181.705.200	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	18/05/2021

c. MODIFICATORIO 2

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACIÓN
--------	------------	---------------------	--------------	--------------	-----------------	-------------	------------------



5. ANTICIPO

En cumplimiento de lo previsto en la CLAUSULA CUARTA numeral 4.2 del contrato se reconoció un ANTICIPO a favor del operador equivalente al 30% del valor del contrato principal, por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 167.875.200.000), soportado en comprobante de egreso No. 3148 del 15 de abril de 2021, el cual fue amortizado como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR	VALOR
ANTICIPO 1	3148 del 15/04/2021	\$ 167.875.200	
AMORTIZACION 1 - Acta Parcial de Pago No. 2	12538 del 15/09/2021		\$ 167.875.200
TOTAL (SUMAS IGUALES)		\$ 167.875.200	\$ 167.875.200

5. BALANCE TÉCNICO DEL OBJETO CONTRACTUAL

Hecha la entrega por parte del operador ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA de los informes mensuales de ejecución del contrato 483-2021 la cual se efectuó bajo la modalidad transitoria de RPC y de acuerdo a los recursos asignados al contrato correspondió a 5 entregas de 20 días de operación cada una; la supervisión a través de su equipo PAE de apoyo a la supervisión realizó su revisión, con el siguiente balance donde se detalla los valores reconocidos a título de ejecución, como las inyecciones o pagos que se dejó de reconocer por cuanto no se soportó en debida forma por el operador el pleno cumplimiento de su obligación, correspondiendo dichas inyecciones entre otras a razones que el operador dentro de los informes mensuales de ejecución no soportó su entrega de conformidad con la ruta de supervisión y los formatos estipulados para ello, es decir se dejó de aportar o no se aportó en debida forma documentos como planillas de registro diario de asistencia, certificación de cobertura y/o remisión de víveres, entre otros, motivo por el cual para la supervisión no es posible hacer el reconocimiento económico de estas razones si no se encuentra debidamente soportada su entrega en los términos del contrato. Debe ponerse de presente que de conformidad con lo previsto en la Ley 1479 de 2011, es función de la supervisión del PAE y su equipo de apoyo a la supervisión, hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo que corresponde al programa de alimentación escolar PAE vigilar y verificar la entrega de los complementos alimentarios en las condiciones del contrato y los lineamientos técnicos, con el estricto cumplimiento de las formalidades que sirven para vigilar y supervisar a los operadores, como se detalla en las respectivas certificaciones de los profesionales de apoyo a la supervisión en los diferentes componentes, así:

ACTA PARCIAL	PERIODO	CUPOS	VALOR RPC	VALOR EJECUTADO	VALORES NO PAGADOS	VALOR NETO PAGADO
Acta Parcial 1	1era entrega	3.797	36.000	136.692.000	0	136.692.000
Acta Parcial 2	2da entrega	3.917	36.000	141.012.000	396.072	140.615.928
	3era entrega	3.941	36.000	141.876.000	18.900	141.857.100
Acta Parcial 3	4ta entrega	3.936	36.000	141.696.000	153.700	141.542.300
	5ta entrega	3.941	40.000	157.640.000	36.818.205	120.821.795
TOTAL				718.916.000	37.386.877	681.529.123

ACTA PARCIAL	COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR NETO	AMORTIZACION ANTICIPO	TOTAL
Acta Parcial 1	10521 del 17/08/2021	136.692.000	0	136.692.000
Acta Parcial 2	12538 del 15-09-2021	114.597.828	167.875.200	282.473.028
Acta Parcial 3	16206 del 05/11/2021	140.418.972	0	140.418.972
	16207 del 05/11/2021	1.123.328	0	1.123.328
	16208 del 05/11/2021	120.821.795	0	120.821.795
	16208 del 05/11/2021	120.821.795	0	120.821.795
TOTAL		513.653.923	167.875.200	681.529.123

BALANCE DEL CONTRATO					
CONCEPTO	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	SUMAS IGUALES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO INICIAL	\$ 559.584.000				
VALOR ADICION MODIFICATORIO 1	\$ 2.592.000				
VALOR ADICION MODIFICATORIO 2	\$ 157.680.000				
VALOR NETO PAGADO		\$ 681.529.123			
VALOR SIN EJECUTAR - NO PAGO			\$ 37.386.877		
VALOR SIN EJECUTAR				\$ 940.000	
TOTAL (SUMAS IGUALES)	\$ 719.856.000	\$ 681.529.123	\$ 37.386.877	\$ 940.000	\$ 719.856.000

La liquidación del contrato se realiza con los soportes presentados por el contratista, el recibo de estos no exime al contratista de su responsabilidad por la no realización de actividades, la mala realización o la mala calidad de las mismas, quedando por tanto bajo su responsabilidad los pagos a proveedores y al personal que contrató para la ejecución del contrato de Alimentación Escolar, esto es al evento que queden honorarios, servicios y otros pagos salariales pendientes.

La administración departamental solo reconoce lo que está debidamente soportado en los anexos que hacen parte integral del contrato de conformidad con los lineamientos técnicos administrativos del Programa de alimentación Escolar reglamentados mediante la Resolución 18858 de 2018, el valor de lo ejecutado por el contratista se reconoce de acuerdo con los informes presentados por el contratista y avalados por la supervisión y su equipo PAE de apoyo a la supervisión.

Mediante Decreto No 1063 de fecha 9 de septiembre de 2020, se delega en el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca la competencia para suscribir las actas de liquidación de mutuo acuerdo o de manera unilateral, de conformidad con el art. 11 de la ley 1150 de 2007.

6. DETERMINACIÓN CON RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 483 DE 2021

Por todo lo expresado anteriormente, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procedió a revisar la documentación presentada por el contratista, correspondiente a los informes mensuales de ejecución del contrato No. 483 de 2021 suscrita con el ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA Representado por LUIS CARLOS CAJIAO RAMOS, para dar validez a la ejecución real del contrato.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procede a efectuar la liquidación por mutuo acuerdo del Contrato No. 483 de 2021, basados en la normatividad vigentes según el artículo 11 de la ley 1150 de 2007: "DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A."

El artículo 136 del C.C.A., contenido en el Decreto Ley 01 de 1984, al que se refiere el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 estableció los términos de caducidad de las acciones ante la jurisdicción contencioso administrativa, fue sustituido por el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el CPACA entrando en vigencia desde el día 2 de julio de 2012.

Las partes manifiestan que aceptan la liquidación de mutuo acuerdo del contrato No. 483 de 2021 a partir de la fecha de suscripción de la presente acta y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del contrato en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto.

Para constancia se firma por quienes intervinieron en ella, Popayán,

JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

LUIS CARLOS CAJIAO RAMOS
Representante Legal del ASOCIACION DE
AUTORIDADES INDIGENAS DEL ORIENTE CAUCANO



Gobernación del Cauca

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

478-2019

CONTRATO No.	
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA:	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	NIT. 817.004.984-4
PLAZO:	El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo que la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca fije y/o el calendario académico CRIC para el año 2019, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca mediante Resolución No. 0222 del 18 de Enero de 2019.
VALOR:	QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 599.155.700)
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR -PAE EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN TERRITORIO INDÍGENA QUE CONFORMAN LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD Y LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018. /

Entre los suscritos a saber, YOLANDA MENESES MENESES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.272.792 de Popayán, en su calidad de Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, debidamente facultada para celebrar contratos mediante Decreto Departamental 1044 de 2017, y quien para efectos legales del presente contrato se denominara EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, por una parte y por otra la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA, con NIT. 817.004.984-4, representado legalmente por VICTOR CAMAYO CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.789.558 de Totoró (C), quien fuera designado según consta en el Acta del X "Congreso Zonal de los Pueblos Indígenas del Oriente Cauca - Totoguampa", realizada los días 24, 25, 26, 27, 28 de abril de 2018, y quién manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes consideraciones: 1) El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." 2) El artículo 299 de la Constitución dispone: "Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de





Gobernación del Cauca

478-2019

prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes". 3) Los artículos 7, 8 y 286 de la Constitución Política Colombiana reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, estatuyendo como obligación del Estado y de las personas su protección, definiendo a los territorios indígenas como entidad territorial de carácter especial. 4) El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, la cual hace parte del bloque de constitucionalidad que reconoce derechos fundamentales a los pueblos indígenas, en sus artículos 6 y 7 establece la obligación de consultar a los pueblos indígenas interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente y en los artículos 26 al 31 reconocer el derecho de los pueblos indígenas a una educación propia, lo cual implica, entre otras cosas, la creación y control de sus propios programas, medios e instituciones educativas. 5) El Decreto 2406 de 2007 crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Política Educativa para los Pueblos Indígenas, CONTCEPI, espacio de construcción concertada de la política educativa para los Pueblos Indígenas, las Autoridades y Organizaciones Indígenas y el Ministerio de Educación Nacional, instancia que ha avanzado en la formulación y puesta en marcha del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP. 6) Por disposición del numeral 5.1 de la Resolución 18858 de 2018, que fija la modalidad de selección para contratar el servicio de alimentación escolar para los territorios indígenas en lo contemplado en el artículo 3º del Decreto 2500 de 2010, el que permite acudir a la contratación directa, previendo la posibilidad de acudir a dos causales de contratación directa previstas en la ley, dentro de las cuales se encuentra el contrato interadministrativo. 7) El lograr la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes dentro del sistema educativo hace parte de los objetivos misionales de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca en garantía del derecho a la educación, propósito que se ve amenazado por factores determinantes como es la deserción y el ausentismo escolar, siendo las estrategias de acceso y permanencia las acciones dirigidas a minimizar estas amenazas en pro de garantizar el ingreso de nuestros escolares de manera oportuna a su edad, que permanezcan dentro del sistema educativo hasta su culminación, dentro de los ciclos básicos desde el preescolar, básica primaria, básica secundaria hasta la media vocacional. 8) El Decreto 1852 de 2015, por el cual se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar PAE, le asigna entre otras funciones a las entidades territoriales frente a la atención de la alimentación escolar: *Artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015 "No. 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. - b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos."* 9) La Ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, establece en las bases del plan, las cuales hacen parte integral de la norma, los acuerdos sobre PAE con los pueblos indígenas, de la siguiente manera: "Armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada Pueblo Indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de lineamientos técnicos y administrativos, con el propósito de lograr que en este proceso de transición hacia el SEIP, los Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación. 10) El inciso segundo numeral 5 del artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1852 de 2015 establece que: "Las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes". 11) El Artículo 39 del Decreto 1953 de 2014 establece las siguientes definiciones: Educación Indígena Propia.- Proceso de formación integral colectiva, cuya finalidad es el rescate y fortalecimiento de la identidad cultural, territorialidad y la autonomía de los pueblos indígenas, representado entre otros en los valores, lenguas nativas, saberes, conocimientos y prácticas propias y en su relación con los saberes y conocimientos interculturales y universales.- Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP).- Es un proceso integral que desde la ley de origen, derecho mayor o derecho propio contribuye a la permanencia y pervivencia de los pueblos indígenas. Este proceso integral involucra el conjunto de derechos, normas, instituciones, procedimientos y acciones que garantizan el derecho fundamental



478-2019

a la educación indígena propia e intercultural, el cual se desarrolla a través de los componentes político-organizativo, pedagógico y administración y gestión, los cuales serán regulados por las correspondientes normas. 12) En virtud de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, concertó en la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación para la educación de los Pueblos Indígenas – CONTCEPI los Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales del programa PAE para pueblos indígenas, emitiendo la Resolución 018858 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos, Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE para Pueblos Indígenas. 13) Los Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales PAE para pueblos indígenas, en su Artículo 2 define: **“1.1. Objetivo General del PAE para Pueblos Indígenas: contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, independiente de la modalidad de atención educativa. 1.2. Población Objetivo y Periodo de atención del PAE: son población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula - SIMAT como estudiantes oficiales, quienes serán atendidos por la Entidad Territorial Certificada (ETC) quienes serán atendidos por la Entidad Territorial Certificada (ETC) durante el calendario cultural correspondiente al Proyecto Educativo Comunitario - PEC de los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, entendido éste como el periodo de atención. 1.3. Alcance: la implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, deberá realizarse en el marco de los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: a. Propiciar espacios que permitan fortalecer los saberes alimentarios propios, desde la cosmovisión de los pueblos indígenas y su interacción con saberes alimentarios de otras culturas, a través de la investigación e intercambio de experiencias. b. Priorizar el uso de los productos cultivados en la región y formas de preparación propias de su cultura alimentaria. c. Aportar al fortalecimiento de la autonomía y de las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas. d. Articular el PAE con el Proyecto Educativo Comunitario - PEC implementado en el establecimiento educativo, respetando los procesos espirituales y culturales que hacen parte de la cosmovisión de los pueblos indígenas. 2.1. PAE: estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.”** 14) Con el fin de dar cumplimiento a las funciones que asigna la ley a las entidades territoriales para garantizar la atención de PAE a la población escolar de los pueblos indígenas ubicados en la entidad territorial certificada en educación Cauca durante la vigencia 2019, la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca convocó a las autoridades indígenas las siguientes jornadas de trabajo: Mesa técnica SED- CRIC, los días 28 de agosto de 2018, 6 de noviembre de 2018, mesa comisión técnica de la comisión mixta del decreto 1811 del 2017, los días 19 y 20 de diciembre de 2018, comisión mixta del decreto 1811, los días 17 y 18 de enero de 2019, asamblea permanente de las autoridades indígenas el día 23 de enero de 2019, donde se expuso las condiciones de planeación de las fases precontractual, contractual y pos contractual del PAE para los pueblos indígenas vigencia 2019, las condiciones y garantías, incluido el tema de priorización. 15) Los días 18 y 19 de enero de 2019, por convocatoria realizada por el Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC, se reúnen en las instalaciones de la sede La Aldea de la Universidad Autónoma Indígena Intercultural UAIN, las autoridades indígenas, la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y el Ministerio de Educación Nacional, donde se concerta la atención del programa de alimentación escolar PAE para la vigencia 2019 con los siguientes acuerdos de manera puntual conforme a los compromisos descritos en el acta que se redactó en el marco de la comisión mixta del Decreto 1811 de 2017, así: A) La Contratación y atención del PAE se hará en el marco de los lineamientos de la resolución 18858 de 2018 por lo cual la autoridad indígena presentará una propuesta de atención y con ello se suscribirán los contratos, y no se contemplará fase de alistamiento. B) Se hará mediante la suscripción de un contrato Interadministrativo entre las

478-2019

autoridades indígenas, (autoridades indígenas, asociación de cabildos y uniones temporales indígenas) y la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, reconociendo la naturaleza jurídica como entidades públicas de carácter especial. C) Los estudios previos y la minuta del contrato se concertara entre la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y las autoridades indígenas a través de la Consejería Mayor del CRIC. D) Se suscribirá un solo contrato entre la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y la Autoridad indígena para la atención de los 180 días, mediante la financiación de bolsa común; iniciando con la atención de 130 días y realizando una adición presupuestal en la última semana del mes de marzo del 2019 para la atención de los otros 50 días. E) Se hará la atención del 100% de la población de los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y los ubicados en los territorios indígenas. F) Se concertará los instrumentos para la ejecución y la ruta de supervisión, control y monitoreo. G) Respecto a la entrega de informes de la ejecución de los contratos PAE se presentaran informes mensuales de ejecución que constituya el cumplimiento del objeto del contrato. 16) En cumplimiento de los acuerdos descritos, el 29 de enero de 2019, mediante convocatoria de la Consejería Mayor del CRIC se realizó reunión de concertación de los instrumentos para la ejecución y la ruta de supervisión, control y monitoreo, y de los modelos de estudios previos y minuta del contrato interadministrativo a suscribir, estableciendo los mismos entre las partes y la propuesta integral de PAIP de la atención PAE que se incorpora como anexo número 1, la cual contiene aspectos propios de la ejecución. 17) En razón de lo anteriormente expuesto, le surge a la entidad la necesidad inmediata de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la contratación del o los operadores para la prestación del servicio de alimentación escolar PAE, para "...PRESTAR EL SERVICIO Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR -PAE EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN POBLACION MAYORITARIAMENTE INDIGENA Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN TERRITORIO INDIGENA QUE CONFORMAN LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACION DEPARTAMENTO DEL CAUCA, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD Y LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018". 18) La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca comprometida en garantía del derecho a la educación propia de estudiantes indígenas y por ende la generación de estrategias de acceso, permanencia, ampliación de cobertura de la matrícula y hábitos alimentarios saludables y pertinentes, formuló el proyecto "Implementación del Programa de Alimentación Escolar en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca", el cual se encuentra enmarcado dentro de las políticas, objetivos y ejes estratégicos del Plan Departamental de Desarrollo "Cauca, Territorio de Paz 2016 - 2019", Eje estratégico Social Territorio de Paz y para el Buen Vivir, Programa Cobertura Educativa para la Paz, el cual fue registrado por la Oficina Asesora de Planeación de la Gobernación del Cauca con número BPIN 2018003190144 y cuenta concepto de viabilidad del 15 de noviembre de 2018. 19) De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1850 de 2002, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades con docentes, directivos docentes y estudiantes; el que una vez fijado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca a través de acto administrativo para el año 2019, será de obligatorio cumplimiento, en virtud de lo cual se expidió Resolución número 222 - 01- 2019, fijando el calendario académico CRIC para el año 2019, de acuerdo al camino y Andar del Sol y la Luna, el cual se orienta desde la Ley de Origen, derecho mayor de los pueblos para todos los Establecimientos Educativos de los territorios indígenas que pertenecen al Consejo Regional indígena del Cauca - CRIC del Departamento del Cauca y que abarcan los procesos propios escolarizados (niveles de preescolar: Ciclos Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica). 20.) Que la Dra. YOLANDA MENESES MENESES - Secretaria de Educación y Cultura del Cauca y el Dr. FERNANDO JAVIER DELGADO BOLAÑOS - Líder de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, suscribieron los correspondientes ESTUDIOS PREVIOS que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción del presente contrato. 21) Sobre la contratación con autoridades y organizaciones indígenas, el numeral 5.1 de la resolución 18858 de 2018 establece: *"las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas*



478-2019

puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respecto a la diversidad cultural" (...) "Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el Artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así: a. Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. b. Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del mismo numeral y artículo", por lo que la entidad para la presente contratación hará uso de la modalidad de selección de contratación directa a través de la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 22) Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.8.4.5 del Decreto 1068 de 2015, la entidad pretende suscribir relaciones contractuales con igual objeto, por tal razón la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, debidamente facultada mediante decreto departamental 1044 de 2017, autoriza un objeto igual para los contratos que se pretenden suscribir por parte del Departamento del Cauca, de conformidad con la necesidad del servicio. 23) En desarrollado del proceso de concertación, la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA, ha demostrado cumplir con las condiciones de experiencia y capacidad administrativa y jurídica requeridos para la prestación del servicio de alimentación escolar, encontrándose en capacidad de ejecutar el objeto contractual, manifestado su intención de suscribir el presente contrato. 24) La entidad expidió resolución por medio de la cual se justifica la contratación directa, de conformidad con la necesidad planteada por la oficina de Cobertura Educativa. 25) A partir de lo anterior, el presente contrato se registrará por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR -PAE EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN TERRITORIO INDÍGENA QUE CONFORMAN LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD Y LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018. CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del presente contrato será por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 599.155.700), que corresponde al programa Cobertura Educativa para la Paz - Recursos de la Nación con Destinación Específica Programa Alimentación Escolar, conforme al siguiente cuadro:

MUNICIPIO	OPERADOR	POBLACION	DÍAS	RACIONES PAE REG	RACIONES PAE JU	TOTAL
SILVIA	Asociación TOTOGUAMPA	Indígena	130	219.180	0	\$599.155.700
TOTORO		Indígena	130	199.810	0	

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto incluye los costos directos e indirectos en los que pueda incurrir el operador en la ejecución del contrato, encontrándose en documento anexo al presente contrato la descripción y justificación del valor individual por complemento, valor que se distribuye de la siguiente manera:

Denominación	Modalidad	Tipo	Grupo poblacional minuta	Valor ración individual
PAE REGULAR	Preparada en sitio - Olla comunitaria	Complemento alimentario jornada de la mañana-y tarde	Único para PAE Indígena / Rango de edad 9 años a 13 años 11 meses / Resolución 18858 de 2018	\$1.430

473-2019

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores que rigen el presente contrato corresponden al valor ración fijado de común acuerdo entre la ETC Cauca y las Autoridades Indígenas del Departamento para el presente proceso – vigencia 2019, que corresponde a \$1.430 para PAE REGULAR, y está dado para cumplir con los requerimientos y demás características establecidas en la Resolución 18858 de 2018. **PARÁGRAFO TERCERO:** De acuerdo al acta de compromisos suscrito entre la Autoridad Indígena a través de la Consejería Mayor del CRIC y la Secretaría de Educación del Departamento de fecha 19 de enero de 2019, se realizará la contratación de 180 días de operación, mediante un contrato inicial de 130 días de operación, los cuales serán adicionados en su tiempo y oportunidad, hasta completar la totalidad de la atención. **CLAUSULA TERCERA: ANTICIPO: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** cancelará al CONTRATISTA un anticipo así: UN ANTICIPO, en cuantía equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, que se entregará una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura, anticipo que será amortizado en cinco (5) de los pagos mensuales a partir del pago del segundo informe mensual de ejecución, cada uno con una amortización del veinte por ciento (20%) del valor del anticipo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá amortizar el anticipo en un porcentaje superior al exigido. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recursos recibidos a título de anticipo EL CONTRATISTA los deberá manejar en una cuenta de ahorros exclusiva del contrato, especial y separada, a nombre del contrato y manejada por el CONTRATISTA, la que se deberá reportar a LA SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA mediante certificación que indique el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera y modalidad de la cuenta, cuyos rendimientos financieros deberán reintegrarse al Departamento de manera mensual. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá renunciar al anticipo, o amortizar el anticipo en un porcentaje superior al exigido. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: ACTAS MENSUALES, a través de pagos mensuales de acuerdo a las raciones realmente atendidas, previa presentación de los informes mensuales de ejecución en las condiciones y formatos exigidos en la ruta de supervisión, certificación del Directivo Docente del Establecimiento Educativo sobre el cumplimiento de la entrega de raciones en el periodo que se pretenda cobrar, acompañada de los soportes de las raciones entregadas y certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato y la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos objeto del contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos del contrato, serán depositados en la cuenta de ahorros exclusiva del contrato descrito en el punto anterior. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra; contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo que la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca fije y/o el calendario académico CRIC para el año 2019, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca mediante Resolución No. 0222 del 18 de Enero de 2019. **Parágrafo.** El plazo estará supeditado a modificaciones que surjan al calendario educativo 2019 y las actualizaciones del proceso de priorización y focalización en la matrícula oficial SIMAT. En todo caso, la ejecución del contrato no podrá exceder los días de operación contratados. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Los operadores del PAE cumplirán las obligaciones establecidas en la Resolución 18858 de 2018, el Decreto 1852 de 2015 y además las siguientes: A) Planear, organizar y garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derecho beneficiarios del programa en las condiciones del contrato, las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos PAE MEN para pueblos indígenas y la normatividad sanitaria vigente, en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad, B) Garantizar la pertinencia, oportunidad y cantidad para todas las etapas del proceso, del recurso humano, conforme a lo establecido en las condiciones del contrato, las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos PAE MEN para pueblos indígenas y la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los



478-2019

derechos fundamentales de los pueblos indígenas en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad. C) Cumplir las normas laborales, de seguridad social y parafiscal en relación con el personal requerido para la ejecución del presente contrato, conforme a la normatividad aplicable a su vinculación; y cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio, es decir, de acuerdo a sus usos y costumbres, la autoridad indígena deberá soportar esta decisión y certificar su vinculación al sistema de seguridad social en salud. D) Beneficiar con la entrega de raciones diarias a los titulares de derecho de la población objetivo debidamente registrado en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, como resultado del proceso de priorización y focalización, realizado por la entidad territorial y los establecimientos educativos. E) Prestar el servicio de alimentación escolar durante los días efectivos de operación que fueran contratados y de atención con estudiantes determinados en el calendario escolar definido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca y/o los calendarios propios autorizados por la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, exceptuando los días de receso escolar, día de la excelencia educativa o día E fijado por el Ministerio de Educación Nacional, vacaciones, sábados, domingos y festivos, así como recesos en casos de fuerza mayor o caso fortuito. F) Cumplir a cabalidad el objeto contractual dentro del plazo pactado. G) Constituir dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato las garantías exigidas en el mismo, y ampliarlas en el mismo tiempo cuando hubiere lugar a ello. H) Elaborar, presentar y sustentar cuando la supervisión y/o la entidad lo requiera, informes mensuales parciales de ejecución dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes que se reporta, los que deben ser entregados a través de la oficina de atención y servicio al ciudadano SAC para ser direccionados a la supervisión, en los formatos establecidos por la entidad, y un informe final como soportes para el trámite y pagos pactados. I) Informar periódicamente a la Entidad Territorial, al MEN y/o la supervisión, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido. J) Utilizar la imagen institucional del MEN y la entidad, en la papelería y demás piezas publicitarias del programa, acorde a los manuales que para ello determine cada institución. K) Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes de la entidad territorial y/o del MEN, la supervisión y/o las efectuadas por los diferentes entes de control. L) Atender las reuniones convocadas por la supervisión, establecimientos educativos, representantes de la entidad territorial, MEN, entes de control y otros actores del programa. M) Facilitar la información requerida y participar en las reuniones, Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado. N) Apoyar los procesos de participación ciudadana y control social en el PAE, conforme lo establece la Resolución 18858 de 2018. Ñ) Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentación saludables, a fin de recuperar y fortalecer los procesos culturales alimentarios de los pueblos indígenas. O) Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, MEN, Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y demás actores que participan en el PAE. P) Informar inmediatamente a la supervisión y/o a la entidad, sobre hechos o actuaciones de terceros para actuar por fuera de la Ley y/o que afecten la correcta ejecución del contrato y por ende del programa PAE. Q) Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas en los procesos contractuales. **CLAUSULA SEPTIMA: ESPECIFICACIONES TECNICAS A CARGO DEL CONTRATISTA PARA LA ATENCION DE PAE.** Serán las contenidas en LA PROPUESTA INTEGRAL PAIP DE LA ATENCIÓN PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS que se incorpora como anexo número 1, en el cual se describen las actividades a desarrollar por el operador en la ejecución PAE. Documento que para todos los efectos hace parte integral del proceso y de los futuros contratos que llegaren a resultar. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:** Son obligaciones de la entidad territorial: A) Realizar cumplidamente los pagos al contratista acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción de la supervisión. B) Viabilizar los ciclos de menús diferenciales presentados por el operador y aprobados por las autoridades indígenas, de acuerdo con el plan alimentario diferencial. C) Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN para pueblos indígenas, estableciendo y remitiendo a este Ministerio la priorización de Instituciones Educativas. D) Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE y





Gobernación del Cauca

478-2019

hacer entrega de esa información a los operadores prestadores del servicio. De igual manera, la priorización de Instituciones Educativas y la focalización de los titulares de derecho deberán ser socializados con la primera mesa de seguimiento al programa PAE. E) Registrar en el SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN. F) Establecer la ruta de supervisión, seguimiento y control para el programa PAE. G) Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública. H) Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. I) Coordinar, vigilar y hacer seguimiento de la ejecución del presente contrato a través de los funcionarios que se designen de supervisión para el efecto. J) Asegurar la dotación de utensilios, equipos y menaje necesarios para la operación del programa en las Instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad contratada. K) Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios. L) Garantizar la supervisión del contrato. **CLAUSULA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. La inexistencia de relación laboral se dará con el contratista y con el personal dependiente o independiente que vincule para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN:** el Departamento del Cauca supervisará el cumplimiento del presente contrato a través de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, o quien haga sus veces o a quien se designe. Las partes acuerdan, que el DEPARTAMENTO DEL CAUCA podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, renunciando expresamente el contratista a la tasación de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirán a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, así: 1) El valor de cada multa, será de uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retraso en la obligación incumplida. 2) Cuando se trate de obligaciones que no sean medibles en días de ejecución, la multa equivaldrá entre el 0,5% al 1,5% del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las multas serán impuestas directamente por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo especial señalado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, renunciando el CONTRATISTA expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora y sin perjuicio de la potestad de imposición de cláusula penal pecuniaria, cuando hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere y/o sin perjuicio que se pueda iniciar las acciones coactivas para el pago. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará el DEPARTAMENTO DEL CAUCA se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1279 del 23 de enero de 2109. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, es decir libre de cualquier daño o



CAUCA

478-2019

perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍAS:** EL **CONTRATISTA** constituirá a su costa garantías a favor del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las cuales cubrirán los amparos, en los siguientes montos y plazos así: **1) ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad, una garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan: **A) Cumplimiento del Contrato**, en cuantía equivalente al 20% del valor total de contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y hasta su liquidación, contado a partir de su perfeccionamiento. **B) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **C) Calidad del servicio** por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **D) Calidad de los bienes** por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **E) Buen manejo y correcta inversión de anticipo**, en cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo entregado, con una vigencia igual al plazo del contrato y hasta su liquidación, contado a partir de su perfeccionamiento. **2) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A favor de terceros por un valor asegurado equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), con vigencia igual al plazo del contrato. **PARAGRAFO.** En caso de prórroga del término de duración del contrato o de aumento de su valor, según el caso, el **OPERADOR** deberá realizar el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se hará dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes a la terminación del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, El **CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007 para la realización de cada uno de los pagos, El **CONTRATISTA** debe acreditar que se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y por concepto de parafiscales si estuviere obligado. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad de Popayán. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato se ejecutará en cada una de las sedes de las instituciones y centros educativos oficiales ubicadas en territorios indígenas o mayoritariamente indígenas priorizadas, de los municipio no certificados de Silvia y Totoró que conforman la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Cauca, de conformidad con el proceso de priorización realizado por la entidad, consolidado y publicado en el formato F1 de priorización como el documento oficial establecido por el MEN para dicha actividad. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del contrato y hacen parte del mismo los siguientes: 1. Certificado de viabilidad y Presupuesto del proyecto, 2. Estudios y documentos previos, 3. Acto Administrativo de Registro en el Ministerio de educación y/o Aavales de los pueblos indígenas, 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 5. Certificación de cumplimiento del Plan Alimentario Indígena Propio, 6. RUT del contratista, 7. Certificación de





Gobernación del Cauca

10

478-2019

capacidad administrativa, 8. Certificación de Seguridad Social Integral, 9. Antecedentes Fiscales, 10. Antecedentes Disciplinarios, 11. Antecedentes Judiciales, 12. Certificado que no se encuentra vinculado en el registro nacional de medidas correctivas, 13. Los documentos que se generen en la ejecución y desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:** EL CONTRATISTA se compromete con el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** a utilizar la imagen corporativa del Departamento y del Ministerio de Educación Nacional en la papelería, remisiones de despacho, formatos de seguimiento, y piezas publicitarias utilizadas para la ejecución del contrato, de acuerdo con las directrices entregadas por la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca y el manual de Imagen del Ministerio de Educación Nacional. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías. Para constancia se firma a los


YOLANDA MENESES MENESES

- 8 FEB 2019

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca


VICTOR CAMAYO CAMPO

Representante Legal – ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL ORIENTE CAUCANO
TOTOGUAMPA

Revisó: Virginia Balcázar Ortiz – Líder Oficina Jurídica SED Cauca
Milton Fabián Pérez Ayala – Líder Administrativa y Financiera SED Cauca
Margarita María Rebolledo Manzano – Líder Gestión Administrativa
Shirley Johana Martínez Pabón – Abogada Contratista de despacho
Elaboró: Juan Pablo Lemos Olavé – Contratista Oficina Jurídica





**CONTRATO DE MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 478 - 2019
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL
ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA.**

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA:	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA
DOCUMENTO No.	NIT. 817004984-4
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR -PAE EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN TERRITORIO INDÍGENA QUE CONFORMAN LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD Y LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018.
PLAZO:	El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo que la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca fije y/o el calendario académico CRIC para el año 2019, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca mediante Resolución No. 0222 del 18 de enero de 2019.
VALOR INICIAL:	QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$599.155.700)
VALOR ADICIÓN No.2:	TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE M/CTE (\$35.262.370)
VALOR TOTAL:	SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA PESOS M/CTE M/CTE (\$634.418.070)

Entre los suscritos a saber, **ADRIANA VIDALES ASTUDILLO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.888.918 de Cali (V), en su calidad de Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca (E), debidamente facultada para celebrar contratos mediante Decreto Departamental 0501 del 11 de Junio de 2019 y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por una parte y por otra **EL ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA**, con NIT. 817004984-4, representado legalmente por **VICTOR CAMAYO CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.789.558 de Totoro, quien fuera designado según consta en el acta del X "congreso zonal de los pueblos indígenas del oriente cauca- totoguampa" realizada los días 24,25,26,27 y 28 de Abril de 2018 y quién manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que no esta



Incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en **MODIFICAR** el Contrato N° 478 del 8 de febrero de 2019 que tiene por objeto "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR -PAE EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN TERRITORIO INDÍGENA QUE CONFORMAN LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD Y LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018", previas las siguientes consideraciones: 1) el 29 de agosto de 2019, la Profesional Universitaria DAYRA MILENA ACHICANOY ACHICANOY, en su calidad de supervisora presenta solicitud de adición: 2) El lograr la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes dentro del sistema educativo hace parte de los objetivos misionales de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca en garantía del derecho a la educación, propósito que se ve amenazado por factores determinantes como es la deserción y el ausentismo escolar, siendo las estrategias de acceso y permanencia las acciones dirigidas a minimizar estas amenazas en pro de garantizar el ingreso de nuestros escolares de manera oportuna a su edad, que permanezcan dentro del sistema educativo hasta su culminación, dentro de los ciclos básicos desde el preescolar, básica primaria, básica secundaria hasta la media vocacional. 3) El Decreto 1512 de 2015, por el cual se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar PAE, le asigna entre otras funciones a las entidades territoriales frente a la atención de la alimentación escolar: Artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1512 de 2015 "No. 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. - b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos." 4) El Decreto 2406 de 2007 crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Política Educativa para los Pueblos Indígenas, CONTCEPI, espacio de construcción concertada de la política educativa para los Pueblos Indígenas, las Autoridades y Organizaciones Indígenas y el Ministerio de Educación Nacional, instancia que ha avanzado en la formulación y puesta en marcha del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP. 5) El Ministerio de Educación Nacional, concertó en la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación para la educación de los Pueblos Indígenas - CONTCEPI los Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales del programa PAE para pueblos indígenas, emitiendo este ministerio la Resolución 018858 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos, Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE para Pueblos Indígenas. 6) Los días 18 y 19 de enero de 2019, por convocatoria realizada por el Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC, se reúnen en las instalaciones de la sede La Aldea de la Universidad Autónoma Indígena Intercultural UAIN, las autoridades indígenas, la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y el Ministerio de Educación Nacional, donde se concertó la atención del programa de alimentación escolar PAE para la vigencia 2019 con los siguientes acuerdos de manera puntual conforme a los compromisos descritos en el acta que se redactó en el marco de la comisión mixta del Decreto 1811 de 2017, así: A) La contratación y atención del PAE se hará en el marco de los Lineamientos Técnicos Administrativos PAE para pueblos indígenas contenidos en la resolución 18858 de 2018, B) La modalidad de contratación se hará a través de una contratación directa - contrato interadministrativo entre las autoridades indígenas y la



Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, reconociendo la naturaleza jurídica como entidades públicas de carácter especial. C) Los estudios previos y la minuta del contrato se concertarán entre la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y las autoridades indígenas a través de la Consejería Mayor del CRIC. D) La Secretaría de Educación y Cultura del Cauca garantiza la atención de 180 días de operación de PAE mediante la financiación de bolsa común, contratando inicialmente 130 días de operación y la realización de una adición al contrato al en la última semana del mes de marzo del 2019 para la atención de los otros 50 días restantes. E) Se hará la atención del 100% de la población de los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y los ubicados en los territorios indígenas. F) Se concertará los instrumentos para la ejecución y la ruta de supervisión, control y monitoreo, con la presentación de informes mensuales de ejecución para validar los pagos. 7) La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca comprometida en garantía del derecho a la educación propia de estudiantes indígenas y por ende la generación de estrategias de acceso, permanencia, ampliación de cobertura de la matrícula y hábitos alimentarios saludables y pertinentes, formuló el proyecto "Implementación del programa de alimentación escolar en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca", el cual se encuentra enmarcado dentro de las políticas, objetivos y ejes estratégicos del plan departamental de desarrollo "Cauca, Territorio de Paz 2016- 2019" eje estratégico social territorio de paz y para el buen vivir, programa cobertura Educativa para la Paz, el cual fue registrado por la oficina asesora de planeación de la gobernación del cauca con numero BPIN 2018003190144 y cuenta con concepto de viabilidad del 15 de noviembre de 2018. 8) En razón a lo expuesto, a fin de dar cumplimiento a los acuerdos logrados con estas autoridades étnicas en desarrollo del proceso de concertación, se hace necesario adicionar el contrato Interadministrativo 478-2019 celebrado con el ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA / REPRESENTANTE LEGAL: VICTOR CAMAYO CAMPO, en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE M/CTE (\$35.262.370), en consecuencia el valor del contrato será por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA PESOS M/CTE M/CTE (\$634.418.070), con lo cual se atenderá a 443.649 raciones de PAE REGULAR por 151 días de operación, modificándose la cláusula segunda del valor del contrato, logrando así la cobertura universal de PAE con esta población. 9) Que conforme a las metas del proyecto "Implementación del programa de Alimentación Escolar en la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Cauca", es viable hacer la modificación solicitada. 10) La supervisora realiza su solicitud basada en el siguiente: **SUSTENTO LEGAL.** De conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es viable la presente adición, toda vez que no supera el 50% del valor inicial contratado. **SUSTENTO TÉCNICO.** Conforme a lo establecido en la Resolución 18858 de 2018, el objetivo General del Programa de Alimentación Escolar (PAE) es contribuir al acceso con permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables, a través del suministro de un complemento alimentario, durante el calendario escolar definido por cada una de ellas. En este sentido, es importante precisar que el proyecto denominado "Implementación del programa de Alimentación Escolar en la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Cauca", prevé unas metas de cobertura en la atención de PAE proyectadas. **SUSTENTO ECONÓMICO.** Con la presente adición se pretende cualificar y hacer más efectivo el uso de los recursos de las fuentes de financiación del programa a fin de lograr las metas establecidas en el proyecto y la atención del programa, contando la entidad con la disponibilidad presupuestal que permite cubrir esta necesidad;

PCL XL Error

Subsystem:

Error:

Operator:

Position:

I/O

InputReadError

ReadImage

285



**CONTRATO DE ADICION Y MODIFICACIÓN No. 03 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 478 – 2019
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL
ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA**

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA:	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA
DOCUMENTO No.	817004984-4
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR -PAE EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN TERRITORIO INDÍGENA QUE CONFORMAN LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD Y LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018.
PLAZO:	El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo que la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca fije y/o el calendario académico CRIC para el año 2019, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca mediante Resolución No. 0222 del 18 de enero de 2019.
VALOR INICIAL:	QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$599.155.700)
VALOR ADICIÓN No.1:	TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$35.262.370)
VALOR ADICIÓN No.2:	CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$185.831.360)
VALOR TOTAL:	OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 822.111.290)

Entre los suscritos a saber, OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.318.220 expedida en Popayán - Cauca, en su calidad de Gobernador del Departamento del Cauca, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos mediante Ordenanza No. 123-del 07 de diciembre de 2018 y quien para efectos legales del presente contrato se denominara EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, por una parte y por otra la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA, con NIT. 817004984-4, representada por VICTOR CAMAYO CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.789.558 de Totoro, quien fuera designado según consta en el acta del X " congreso zonal de los pueblos indígenas del oriente caucato-totoguampa" realizada los días 24,25,26,27 y 28 de Abril de 2018 y quién manifiesta bajo la gravedad del



juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en **ADICIONAR** el Contrato N° 478 DEL 08 de Febrero de 2019 que tiene por objeto "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR -PAE EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN TERRITORIO INDÍGENA QUE CONFORMAN LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD Y LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018", previas las siguientes consideraciones: 1) el 29 de Agosto de 2019, la Profesional Universitaria DAYRA MILENA ACHICANOY ACHICANOY, en su calidad de supervisor (a) presenta solicitud de adición, y en virtud del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", se procede con el presente documento de adición 2) El lograr la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes dentro del sistema educativo hace parte de los objetivos misionales de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca en garantía del derecho a la educación, propósito que se ve amenazado por factores determinantes como es la deserción y el ausentismo escolar, siendo las estrategias de acceso y permanencia las acciones dirigidas a minimizar estas amenazas en pro de garantizar el ingreso de nuestros escolares de manera oportuna a su edad, que permanezcan dentro del sistema educativo hasta su culminación, dentro de los ciclos básicos desde el preescolar, básica primaria, básica secundaria hasta la media vocacional. 3) El Decreto 2406 de 2007 crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Política Educativa para los Pueblos Indígenas, CONTCEPI, espacio de construcción concertada de la política educativa para los Pueblos Indígenas, las Autoridades y Organizaciones Indígenas y el Ministerio de Educación Nacional, instancia que ha avanzado en la formulación y puesta en marcha del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP." 4) El Ministerio de Educación Nacional, concertó en la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación para la educación de los Pueblos Indígenas - CONTCEPI los Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales del programa PAE para pueblos indígenas, emitiendo este ministerio la Resolución 018858 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos, Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE para Pueblos Indígenas. 5) Los días 18 y 19 de enero de 2019, por convocatoria realizada por el Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC, se reúnen en las instalaciones de la sede La Aldea de la Universidad Autónoma Indígena Intercultural UAIN, las autoridades indígenas, la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y el Ministerio de Educación Nacional, donde se concertó la atención del programa de alimentación escolar PAE para la vigencia 2019 con los siguientes acuerdos de manera puntual conforme a los compromisos descritos en el acta que se redactó en el marco de la comisión mixta del Decreto 1811 de 2017, así: A) La contratación y atención del PAE se hará en el marco de los Lineamientos Técnicos Administrativos PAE para pueblos indígenas contenidos en la resolución 18858 de 2018, B) La modalidad de contratación se hará a través de una contratación directa - contrato interadministrativo entre las autoridades indígenas y la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, reconociendo la naturaleza jurídica como entidades públicas de carácter especial. C) Los estudios previos y la minuta del contrato se concertara entre la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y las autoridades indígenas a través de la Consejería Mayor del CRIC. D) La Secretaría de Educación y Cultura del Cauca garantiza la atención de 180 días de operación de PAE mediante la financiación de bolsa común, contratando inicialmente 130 días de operación y la realización de una



matrícula SIMAT de los 41 municipios no certificados del departamento del Cauca, luego de adelantados los procesos de contratación descritos en el numeral 5, con autoridades indígenas del departamento mediante la aplicación del decreto 2500 y procesos de selección surtidos respecto de la atención de población mayoritaria del departamento, se incorporan a la ejecución del programa de alimentación escolar los recursos del proyecto SGR para garantizar las necesidades de atención del programa en el segundo semestre de 2019. 14) De acuerdo a la formulación del proyecto, la contratación del mismo se realizará en aplicación de las metas, numero raciones por municipio y días establecidos en el mismo respecto del complemento alimentario jornada mañana y jornada tarde - PAE Regular, mientras que los complementos tipo almuerzo de jornada única serán cubiertos con otras fuentes de financiación; el seguimiento a la ejecución respecto de las modalidades y fuentes adicionadas, serán responsabilidad de cada supervisor. 15) En razón a lo expuesto, a fin de dar cumplimiento a lo descrito, se hace necesario adicionar el contrato Interadministrativo 478-2019 celebrado con la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA/ REPRESENTANTE LEGAL: VICTOR CAMAYO CAMPO, en la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$185.831.360), en consecuencia el valor del contrato será por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 822.111.290), con lo cual se atenderá de la siguiente manera:

PRINCIPAL	ASOCIACION TOTOGUAMPA	SILVIA, TOTORO, PIENDAMO	NACION	INDIGENA	185	418.990	0	599.155.700
ADICION 2		TOTORO	NACION	INDIGENA		24.659	0	35.262.370
TOTAL						443.649	0	634.418.070

ADICION 3	ASOCIACION TOTOGUAMPA	PIENDAMO	SGR	INDIGENA	62	1.302	0	1.861.860
		SILVIA	SGR	INDIGENA	62	129.952	0	185.831.360
TOTAL						131.254	0	187.693.220

TOTAL						574.903	0	822.111.290
-------	--	--	--	--	--	---------	---	-------------

Con lo cual se adiciona la cláusula segunda del valor del contrato, logrando así la cobertura universal de PAE con esta población. 16) Que conforme a las metas del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", es viable hacer la adición solicitada. 17) La supervisora realiza su solicitud basada en el siguiente: **SUSTENTO LEGAL**. De conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es viable la presente adición, toda vez que no supera el 50% del valor inicial contratado, al respecto, el Consejo de Estado, Sala Consulta y Servicio Civil con radicación 1920 del 09 de septiembre de 2008, manifestó: "... En efecto, el referente a tener en cuenta para aplicar el límite de

adición previsto en el artículo 40, parágrafo de la ley 80 de 1993, en el valor inicial del contrato, es un criterio establecido por el legislador para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal." **SUSTENTO TÉCNICO.** Conforme a lo establecido en la Resolución 18858 de 2018, el objetivo General del Programa de Alimentación Escolar (PAE) es contribuir al acceso con permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables, a través del suministro de un complemento alimentario, durante el calendario escolar definido por cada una de ellas. Con la formulación del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", se logra llegar a la universalidad en la cobertura de atención a 207.054 niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en el sistema de matrícula SIMAT de los 41 municipios no certificados del departamento del Cauca, luego de adelantados los procesos de contratación con autoridades indígenas del departamento mediante la aplicación del decreto 2500 y procesos de selección surtidos respecto de la atención de población mayoritaria del departamento, se incorporan a la ejecución del programa de alimentación escolar los recursos del proyecto SGR para garantizar las necesidades de atención del programa en el segundo semestre de 2019. **SUSTENTO ECONÓMICO.** Con la incorporación de los recursos provenientes del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", financiado con el Sistema General de Regalías, se cuenta con la disponibilidad de recursos que permite cubrir esta necesidad; por lo cual es viable realizar el presente adicional, así: **CLÁUSULA PRIMERA. ADICIONAR EL VALOR** establecido en la cláusula segunda del contrato 478 de 2019 en la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$185.831.360), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 56819 del 23 de agosto de 2019, del Sistema General de Regalías, objeto: "EJECUCION DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL NORTE DEL CAUCA – RECURSOS SGR", razón por la cual y para todos los efectos legales y fiscales el valor total del citado contrato se establece en la suma de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 822.111.290), la cuenta bancaria del contratista es la cuenta de ahorros No. 520686981 del Banco de Bogotá y en consecuencia el valor se ejecutará conforme al siguiente cuadro:

ADICION	OPERADOR	MUNICIPIO	CONVENIO	ORIGEN	PIAS	RECURSOS	RECURSOS	VALOR
PRINCIPAL	ASOCIACION TOTOGUAMPA	SILVIA, TOTORO, PIENDAMO	NACION	INDIGENA	185	418.990	0	599.155.700
ADICION 2		TOTORO	NACION	INDIGENA		24.659	0	35.262.370
TOTAL						443.649	0	634.418.070

ADICION	OPERADOR	MUNICIPIO	CONVENIO	ORIGEN	PIAS	RECURSOS	RECURSOS	VALOR
ADICION 3	ASOCIACION TOTOGUAMPA	PIENDAMO	SGR	INDIGENA	62	1.302	0	1.861.860
		SILVIA	SGR	INDIGENA	62	129.952	0	185.831.360



Gobernación del Cauca

TOTAL	131.254	0	187.693.220
-------	---------	---	-------------

TOTAL	574.903	0	822.111.290
-------	---------	---	-------------

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR PARÁGRAFO A LA CLÁUSULA TERCERA del contrato 478 de 2019: Parágrafo tercero: Respecto de los recursos de la presente adición, no es aplicable la cláusula tercera del contrato por tanto no hay lugar a anticipo. **CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS:** El contratista se compromete a ampliar los amparos y montos de las garantías establecidas en el contrato principal, conforme a las nuevas estipulaciones inherentes al presente adicional. **CLÁUSULA CUARTA. INMODIFICABILIDAD:** Las demás cláusulas del contrato principal continúan vigentes sin modificación alguna. **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** La presente adición No. 1 se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución de los recursos adicionados por medio del presente documento, se deberá suscribir acta donde se pacte la iniciación de la ejecución de los recursos del sistema general de regalías.

Por las partes contratantes en la ciudad de Popayán,

29 AGO. 2019

OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
GOBERNADOR

VÍCTOR CAMAYO CAMPO

REPRESENTANTE DEL ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA

Aprobó: Adriana Vidalas Astudillo – Secretaría de Educación y Cultura del Cauca (E)
Revisó: Adriana Solarte – Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento
Margarita María Reboledo Manzano – Líder Gestión Administrativa
Shirley Johana Martínez – Abogada Contratista de Despacho
Proyecto: Diana P. Guerrero N – Contratista Gestión Administrativa



Gobernación del Cauca
República de Colombia

CONTRATO MODIFICATORIO NO. 04 AL CONTRATO DE ADICIÓN N° 03. DEL CONTRATO PRINCIPAL N° 478 – 2019 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA:	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA
DOCUMENTO No.	817004984-4
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR -PAE EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN TERRITORIO INDÍGENA QUE CONFORMAN LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD Y LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018.
PLAZO:	El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo que la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca fije y/o el calendario académico CRIC para el año 2019, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca mediante Resolución No. 0222 del 18 de enero de 2019.
VALOR INICIAL:	QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$599.155.700)
VALOR ADICIÓN No.1:	TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$35.262.370)
VALOR ADICIÓN No.2	CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$185.831.360)
VALOR TOTAL:	OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 822.111.290)

Entre los suscritos a saber, OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.318.220 expedida en Popayán - Cauca, en su calidad

Despacho Gobernador - Código 1000
Calle 4 Carrera 7 Esquina, Cuarto Piso - Popayán
Teléfonos: (057 + 2) 8220570 - 71 - 72 Fax: 8243597
gobernador@cauca.gov.co
www.cauca.gov.co



Handwritten signature



Gobernación del Cauca
República de Colombia

de Gobernador del Departamento del Cauca, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos mediante Ordenanza No. 123-del 07 de diciembre de 2018 y quien para efectos legales del presente contrato se denominara EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, por una parte y por otra LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA, con NIT. 817004984-4, representada por VICTOR CAMAYO CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.789.558 de Totoro quien fuera designado según consta en el acta del X "congreso zonal de los pueblos Indígenas Del Oriente Cauca-Totoguampa" realizada los días 24,25,26,27 y 28 de Abril de 2018 y quién manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que no está incurso en causal alguna de Inhabilidad o de Incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente MODIFICATORIO al Contrato de adición N° 03 del contrato principal N° 478 – 2019 previas las siguientes consideraciones:

Que mediante solicitud modificación del contrato de fecha 17 de septiembre de 2019, la profesional universitaria cobertura educativa PAE DAYRA MILENA ACHICANOEY ACHICANOEY en su calidad de supervisora del contrato, solicitó la modificación del Contrato de adición y modificación N° 03 teniendo en cuenta que "En la cláusula segunda del contrato que corresponde al valor, se estableció la atención de alimentación escolar para 418.990 raciones PAE REGULAR por CIENTO TRIENTA (130) días de operación, condiciones con las cuales no es posible cubrir todo el calendario escolar, razón por la cual se hace necesario adicionar el presente contrato con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación escolar PAE a esta población. Que conforme a las metas del proyecto "Implementación del programa de alimentación escolar como estrategia de acceso y permanencia escolar en los establecimientos educativos oficiales de los 41 municipios no certificados del Departamento del Cauca", que se enmarca dentro del plan de desarrollo", es viable hacer la adición solicitada." La supervisora solicita la presente adición amparado en: **SUSTENTO LEGAL:** De conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es viable la presente adición, toda vez que no supera el 50% del valor inicial contratado, al respecto, el Consejo de Estado, Sala Consulta y Servicio Civil con radicación 1920 del 09 de septiembre de 2008, manifestó: "... En efecto, el referente a tener en cuenta para aplicar el límite de adición previsto en el artículo 40, parágrafo de la ley 80 de 1993, en el valor inicial del contrato, es un criterio establecido por el legislador para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal." **SUSTENTO TÉCNICO** Conforme a lo establecido en la Resolución 18858 de 2018, el objetivo General del Programa de Alimentación Escolar (PAE) es contribuir al acceso con permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables, a través del suministro de un complemento alimentario, durante el calendario escolar definido por cada una de ellas. Con la formulación del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", se logra llegar a la universalidad en la

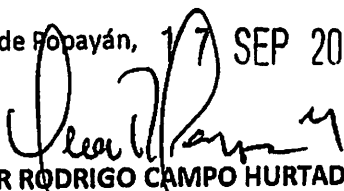
23



Gobernación del Cauca
República de Colombia

semestre de 2019. **SUSTENTO ECONÓMICO:** Con la presente adición se pretende cualificar y hacer más efectivo el uso de los recursos de las fuentes de financiación del programa a fin de lograr las metas establecidas en el proyecto y la atención del programa, contando la entidad con la disponibilidad presupuestal que permite cubrir esta necesidad. En consecuencia de lo anterior resulta oportuno a aclaración el valor establecido en el cuadro del encabezado en cuanto el valor adición N° 02 el cual es por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$187.693.220) Con lo anterior, resulta oportuna la celebración del presente contrato **MODIFICATORIO**, el cual se registrará por las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.** Modificar el valor ha adicionado en la cláusula primera del contrato de adición y modificación N° 03, el cual corresponde a la suma de (\$187.693.220) conforme al cuadro contenido en dicho documento. **CLÁUSULA SEGUNDA. INMODIFICABILIDAD:** Las demás cláusulas del contrato principal continúan vigentes sin modificación alguna. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente Contrato aclaratorio No. 04 se perfecciona con la firma de las partes.

Por las partes contratantes en la ciudad de Popayán, 17 SEP 2019


OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Gobernador


VÍCTOR CAMAYO CAMPO

REPRESENTANTE DEL ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA

Aprobó: Fredi Llantén Salazar – Secretario de Educación y Cultura del Cauca

Revisó: Adriana Solarte – Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento

Margarita María Rebolledo Manzano – Líder Gestión Administrativa

Shirley Johana Martínez – Abogada Contratista de Despacho

Proyecto: Diana P. Guerrero N – Contratista Gestión Administrativa

Despacho Gobernador - Código 1000
Calle 4 Carrera 7 Esquina, Cuarto Piso - Popayán
Teléfonos: (057 + 2) 8220570 - 71 - 72 Fax: 8243597
gobernador@cauca.gov.co
www.cauca.gov.co





Gobernación del Cauca

ACTA LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CONTRATO No. 478 DE 2019

1. DATOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO

No. DE CONTRATO:	478 DE 2019		
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	NIT	891580011-6
CONTRATISTA:	ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA	NIT	817004984-4
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS CARLOS CAJIAO RAMOS	CC	1.059.596.772 de Morales
SUPERVISOR:	DAYRA MILENA ACHICANOV ACHICANOV	NIVEL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OBJETO:	El CONTRATISTA se compromete con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA a prestar el servicio y ejecutar el programa de alimentación escolar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentran ubicados en territorio indígena que conforman la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca, de conformidad con los estudios previos elaborados por la entidad y los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN contenidos en la Resolución 18858 de 2018.		

2. VALOR DEL CONTRATO, ADICIONES Y/O MODIFICACIONES AL CONTRATO PRINCIPAL

OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$ 822.111.290), conforme al siguiente cuadro:

a. Contrato Principal

MUNICIPIOS	CLASE	FUENTE	DÍAS DE OPERACIÓN	VALOR RACION PAE REGULAR	VALOR RACION PAE JU	RACIONES PAE REGULAR	RACIONES PAE JU	VALOR TOTAL
SILVIA, TOTORO Y PIENDAMO	PRINCIPAL	NACION	130	1.430	0	418.990	0	\$ 599.155.700
	MODIFICATORIO 2	NACION	21	1.430	0	24.659	0	\$ 35.262.370
	MODIFICATORIO 3	SGR	62	1.430	0	129.952	0	\$ 185.831.360
	MODIFICATORIO 4	SGR	62	1.430	0	1.302	0	\$ 1.861.860
	TOTAL		185	1.430	0	574.903	0	\$ 822.111.290

Nota: Existe dentro del contrato el MODIFICATORIO 1 donde se incluye la atención de la población indígena del Resguardo Raíces del Oriente asentada en el municipio de Piendamó, que no afecta los valores registrados en el cuadro anterior.

Nota: Existe dentro del contrato el MODIFICATORIO 3 en el sentido que en el contrato se adicionó la suma de \$187.693.220, sin embargo en el Registro Presupuestal No. 47519 se registró la suma de \$185.831.360, siendo aclarado en el modificadorio No. 4

MUNICIPIOS	CLASE	FUENTE	DÍAS DE OPERACIÓN	VALOR RACION PAE REGULAR	VALOR RACION PAE JU	RACIONES PAE REGULAR	RACIONES PAE JU	VALOR TOTAL
SILVIA, TOTORO Y PIENDAMO	SUB TOTAL	NACION	151	1.430	0	443.649	0	\$ 634.418.070
	SUB TOTAL	SGR	62	1.430	0	131.254	0	\$ 187.693.220
	TOTAL			1.430	2.650	574.903	0	\$ 822.111.290

2.1 RESPALDO PRESUPUESTAL

CONTRATO	CDP No.	FECHA	VALOR	RCP No.	FECHA	VALOR
PRINCIPAL	1279	23/01/2019	\$ 9.472.348.600	1562	8/02/2019	\$ 599.155.700
MODIFICATORIO 2	4883	27/08/2019	\$ 1.808.517.692	8156	4/09/2019	\$ 35.262.370
MODIFICATORIO 3	56819	23/08/2019	\$ 9.637.447.820	47519	6/09/2019	\$ 187.693.220
TOTAL			20.918.314.112	TOTAL		\$ 822.111.290

3. CRONOLOGIA DEL CONTRATO:

PLAZO:	El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario académico general que la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca fije y/o el calendario académico CRIC para el año 2019, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca mediante Resolución No. 0222 del 18 de Enero de 2019.	
FECHA DE CONTRATO PRINCIPAL:	8/02/2019	
FECHA ACTA INICIO:	11/02/2019	
FECHA CONTRATO MODIFICACION 1	3/04/2019	
FECHA CONTRATO MODIFICACION 2	29/08/2019	
FECHA CONTRATO MODIFICACION 3	29/08/2019	
FECHA CONTRATO MODIFICACION 4	17/09/2019	
FECHA CONTRATO ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO DE ADICION Y MODIFICACION No.3	3/09/2019	
FECHA CONTRATO ACLARATORIO No. 2 AL CONTRATO DE ADICION Y MODIFICACION No.4	10/10/2019	

4. GARANTIAS

a. CONTRATO PRINCIPAL

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICION	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACION DE POLIZAS
Cumplimiento	40-44-101049086	8/02/2019	8/02/2019	13/04/2020	\$ 119.831.140	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	8/02/2019
Calidad del servicio	40-44-101049086	8/02/2019	8/02/2019	13/04/2020	\$ 119.831.140	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	8/02/2019
Salario, Prestaciones Sociales e indemnizaciones	40-44-101049086	8/02/2019	8/02/2019	13/12/2022	\$ 59.915.570	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	8/02/2019
Buen manejo y correcta inversion del anticipo	40-44-101049086	8/02/2019	8/02/2019	13/04/2020	\$ 179.746.710	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	8/02/2019
Calidad de los	40-44-101049086	8/02/2019	8/02/2019	13/04/2020	\$ 119.831.140	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	8/02/2019
Responsabilidad Civil extracontractual	40-40-101011443	8/02/2019	8/02/2019	13/12/2019	\$ 165.623.304	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	8/02/2019

b. CONTRATO ADICIONAL

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICION	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACION DE POLIZAS
Cumplimiento	40-44-101049086	16/04/2019	8/02/2019	13/04/2020	\$ 119.831.140	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	16/04/2019
Calidad del servicio	40-44-101049086	16/04/2019	8/02/2019	13/04/2020	\$ 119.831.140	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	16/04/2019
Buen manejo y correcta inversion del anticipo	40-44-101049086	16/04/2019	8/02/2019	13/04/2020	\$ 179.746.710	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	16/04/2019
Salario, Prestaciones Sociales e indemnizaciones	40-44-101049086	16/04/2019	8/02/2019	13/12/2022	\$ 59.915.570	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	16/04/2019
Calidad de los elementos	40-44-101049086	16/04/2019	8/02/2019	13/04/2020	\$ 119.831.140	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	16/04/2019
Responsabilidad Civil extracontractual	40-40-101011443	16/04/2019	8/02/2019	13/12/2019	\$ 165.623.304	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	16/04/2019

c. CONTRATO ADICIONAL

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICION	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACION DE POLIZAS
Cumplimiento	40-44-101049086	5/09/2019	8/02/2019	13/04/2020	\$ 126.883.614	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	5/09/2019
Calidad del servicio	40-44-101049086	5/09/2019	8/02/2019	13/04/2020	\$ 126.883.614	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	5/09/2019
Buen manejo y correcta inversion del anticipo	40-44-101049086	5/09/2019	8/02/2019	13/04/2020	\$ 190.325.421	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	5/09/2019
Salario, Prestaciones Sociales e indemnizaciones	40-44-101049086	5/09/2019	8/02/2019	13/12/2022	\$ 53.441.804	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	5/09/2019
Calidad de los elementos	40-44-101049086	5/09/2019	8/02/2019	13/04/2020	\$ 126.883.614	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	5/09/2019

d. CONTRATO ADICIONAL

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICION	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACION DE POLIZAS
Cumplimiento	40-44-101049086	5/09/2019	8/02/2019	13/04/2020	\$ 164.422.258	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	5/09/2019
Calidad del servicio	40-44-101049086	5/09/2019	8/02/2019	13/04/2020	\$ 164.422.258	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	5/09/2019
Buen manejo y correcta inversion del anticipo	40-44-101049086	5/09/2019	8/02/2019	13/04/2020	\$ 246.633.387	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	5/09/2019
Salario, Prestaciones Sociales e indemnizaciones	40-44-101049086	5/09/2019	8/02/2019	13/12/2022	\$ 82.211.129	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	5/09/2019
Calidad de los elementos	40-44-101049086	5/09/2019	8/02/2019	13/04/2020	\$ 164.422.258	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	5/09/2019

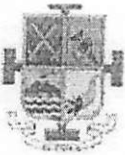
5. ANTICIPO

En cumplimiento de lo previsto en la CLÁUSULA TERCERA del contrato, se reconoció un ANTICIPO a favor del operador ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTGUAMPA, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor del contrato principal, por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$179.746.710) soportado en comprobante de egreso No. 2514 de fecha 20 de marzo del 2019; el que fuera amortizado como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR	VALOR
ANTICIPO 1	2514 del 20/03/2019	\$	179.746.710
AMORTIZACION 1 y 2 - Acta Parcial de Pago No. 2	8533 del 26/05/2019	\$	71.898.684
AMORTIZACION 3 - Acta Parcial de Pago No. 3	12103 del 15/08/2019	\$	35.949.342
AMORTIZACION 4 - Acta Parcial de Pago No. 4	14400 del 18/09/2019	\$	35.949.342
AMORTIZACION 5 - Acta Parcial de Pago No. 5	16167 del 11/10/2019	\$	35.949.342
TOTAL (SUMAS IGUALES)		\$	179.746.710

5. BALANCE TÉCNICO DEL OBJETO CONTRACTUAL

Hecha la entrega por parte del operador ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTGUAMPA de los informes mensuales de ejecución del contrato 478-2019 correspondiente a los periodos de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019; la supervisión a través de su equipo PAE de apoyo a la supervisión realizó su revisión, con el siguiente balance donde se detalla los valores reconocidos a título de ejecución, como las inyecciones o pagos que se dejó de reconocer por cuanto no se soportó en debida forma por el operador el pleno cumplimiento de su obligación, correspondiendo dichas inyecciones entre otras a raciones que el operador dentro de los informes mensuales



Gobernación del Cauca

a. FUENTE DE RECURSOS NACION

ACTA PARCIAL	PERIODO	Raciones Ejecutadas Regular	Raciones Ejecutadas Jornada Unica	Vir Racion PAE REG	Vir Racion PAE JU	Valores Ejecutados Regular	Valores Ejecutados Jornada Unica	Valores no pagados	Valor Neto Pagado
Acta Parcial 2	Febrero	38.793	0	\$ 1.430	\$ -	55.473.990	0	\$ 186.150	\$ 55.287.840
	Marzo	71.900	0	\$ 1.430	\$ -	102.817.000	0	\$ 325.077	\$ 102.491.923
Acta Parcial 3	Abril	61.285	0	\$ 1.430	\$ -	87.637.550	0	\$ 72.930	\$ 87.564.620
	Mayo	79.970	0	\$ 1.430	\$ -	114.357.100	0	\$ 114.000	\$ 114.243.100
Acta Parcial 4	Junio	37.716	0	\$ 1.430	\$ -	53.933.880	0	\$ 169.250	\$ 53.764.630
Acta Parcial 5	Julio	65.484	0	\$ 1.430	\$ -	93.642.120	0	\$ 453.250	\$ 93.188.870
Acta Parcial 6	Agosto	72.040	0	\$ 1.430	\$ -	103.017.200	0	\$ 923.680	\$ 102.093.520
	Septiembre	Reintegro	0	\$ -	\$ -	0	0	\$ -	\$ 326.710
	Septiembre	17.691	0	\$ 1.430	\$ -	25.298.130	0	\$ 611.194	\$ 24.686.936
TOTAL		444.879	0	\$ 1.430	\$ -	636.176.970	0	\$ 2.855.531	\$ 633.648.149

b. FUENTE DE RECURSOS SGR

ACTA PARCIAL	PERIODO	Raciones Ejecutadas Regular	Raciones Ejecutadas Jornada Unica	Vir Racion PAE REG	Vir Racion PAE JU	Valores Ejecutados Regular	Valores Ejecutados Jornada Unica	Valores no pagados	Valor Neto Pagado
Acta Parcial 7	Septiembre	33.232	0	\$ 1.430	\$ -	47.521.760	0	\$ -	\$ 47.521.760
	Octubre	37.386	0	\$ 1.430	\$ -	53.461.980	0	\$ -	\$ 53.461.980
	Noviembre	43.617	0	\$ 1.430	\$ -	62.372.310	0	\$ -	\$ 62.372.310
TOTAL		114.235	0	\$ 1.430	\$ -	\$ 163.356.050	\$ -	\$ 0	\$ 163.356.050

ACTA PARCIAL	COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR NETO	AMORTIZACION ANTICIPO	TOTAL
Acta Parcial 2	8533 del 26/06/2019	173445699	\$ 71.898.684	\$ 245.344.383
Acta Parcial 3	12103 del 15/08/2019	78293758	\$ 35.949.342	\$ 114.243.100
Acta Parcial 4	14400 del 18/09/2019	17815288	\$ 35.949.342	\$ 53.764.630
Acta Parcial 5	16167 del 11/10/2019	57239528	\$ 35.949.342	\$ 93.188.870
Acta Parcial 6	20648 del 06/12/2019	\$ 127.107.166	\$ 0	\$ 127.107.166
Acta Parcial 7	57053920 del 23/01/2020	\$ 163.356.050	\$ 0	\$ 163.356.050
SUBTOTAL		\$ 617.257.489	\$ 179.746.710	\$ 797.004.199
TOTAL				\$ 797.004.199

BALANCE DEL CONTRATO							
CONCEPTO	VALOR	VALOR PAGADO NACION	VALOR PAGADO SGR	VALOR INEJECUCIONES NACION	VALOR INEJECUCIONES SGR	SUMAS IGUALES NACION	SUMAS IGUALES SGR
VALOR TOTAL DEL CONTRATO NACION	\$ 634.418.070						
VALOR TOTAL DEL CONTRATO SGR	\$ 187.693.220						
VALOR NETO PAGADO NACION		\$ 633.648.149					
VALOR NETO PAGADO SGR		\$ -	\$ 163.356.050				
VALOR SIN EJECUTAR - NACION		\$ -	\$ -	\$ 769.921			
VALOR SIN EJECUTAR - SGR		\$ -	\$ -	\$ -	\$ 24.337.170		
TOTAL (SUMAS IGUALES)	\$ 822.111.290	\$ 633.648.149	\$ 163.356.050	\$ 769.921	\$ 24.337.170	\$ 634.418.070	\$ 187.693.220

La liquidación del contrato se realiza con los soportes presentados por el contratista, el recibo de estos no exime al contratista de su responsabilidad por la no realización de actividades, la mala realización o la mala calidad de las mismas, quedando por tanto bajo su responsabilidad los pagos a proveedores y al personal que contrató para la ejecución del contrato de Alimentación Escolar, esto es al evento que queden honorarios, servicios y otros pagos salariales pendientes.

La administración departamental solo reconoce lo que está debidamente soportado en los anexos que hacen parte integral del contrato de conformidad con los lineamientos técnicos administrativos del Programa de Alimentación Escolar reglamentados mediante la Resolución 16432 de 2015 y el valor de lo ejecutado por el contratista se reconoce de acuerdo con los informes presentados por el contratista y avalados por la supervisión y su equipo PAE de apoyo a la supervisión.

Mediante Decreto 1063 del 9 de septiembre de 2020, se delega en el Secretario de Educación y Cultura del Cauca la competencia para suscribir las actas de liquidación de mutuo acuerdo o de manera unilateral, de conformidad con el art. 11 de la Ley 1150 de 2007

6. DETERMINACIÓN CON RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 478 DE 2019

Por todo lo expresado anteriormente, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procedió a revisar la documentación presentada por el contratista, correspondiente a los informes mensuales de ejecución del contrato Nro. 478 de 2019 suscrito con el ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA para dar validez a la ejecución real del contrato.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procede a efectuar la liquidación por mutuo acuerdo del Contrato Nro. 478 de 2019, basados en la normatividad vigentes según el artículo 11 de la ley 1150 de 2007: "DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término o que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A."

Las partes manifiestan que aceptan la liquidación de mutuo acuerdo del contrato No. 478 de 2019 a partir de la fecha de suscripción de la presente acta y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del contrato en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto.

Para constancia se firma por quienes intervinieron en ella. Popayán,

17 SEP 2021

JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
Secretario de Educación y Cultura del
Departamento del Cauca

LUIS CARLOS CAJIAO RAMOS
Representante Legal del ASOCIACION DE AUTORIDADES
INDIGENAS DEL ORIENTE CAUCANO TOTOGUAMPA